

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Telégrafos.—Negociado 6.º

En vista de lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adopcion del modelo de aislador presentado por el Auxiliar del cuerpo D. José Martínez Zapata, y autorizar á V. I. para que se proceda por ese centro directivo al anuncio y celebracion de la subasta pública para la adquisicion de 40.000 aisladores de dicho modelo, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1867.

GONZALEZ BRABO

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Enero próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Barcelona, Vitoria y San Sebastian, la subasta de adquisicion de 40.000 aisladores completos del modelo aprobado por la anterior Real orden, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la entrega de 40.000 aisladores del último modelo aprobado para el servicio de las líneas telegráficas.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos en el Ministerio de la Gobernacion, y simultáneamente en los Gobiernos de provincia de Barcelona, Vitoria y San Sebastian.

2.ª A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las respectivas Tesorerías de provincia una cantidad en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion, equivalente al 5 por 100 del valor de los aisladores, y con arreglo al tipo fijado en este pliego. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar el depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los aisladores al tipo del remate.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en tales puntos los aisladores que para los mismos se designan en el pliego de condiciones, al precio de tantos escudos cada uno de ellos, con

sujecion en un todo á las condiciones del pliego publicado; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado la fianza de 3.000 escudos, importe del 5 por 100 de los tantos aisladores, al tipo fijado para la subasta, que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda del precio fijado como tipo, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

5.ª La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema que pueda distinguirlo de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra *proposicion*. A este se acompañará otro pliego cerrado, tambien en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra *proposicion*, en que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion 9.ª de las generales.

6.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

7.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

8.ª Si en uno de los puntos donde se verifique la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma que prescribe este artículo.

9.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declaró terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

10.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán los autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

11.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia.

12.ª El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó contra las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias en que se efectúe la subasta, en la forma que previenen las condiciones adjuntas.

13.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para este Ministerio.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES DE LOS AISLADORES Y SUS ACCESORIOS.

1.ª Los aisladores del nuevo modelo constan de dos partes, una de porcelana con gancho de hierro, y otra de una caja de chapa de hierro de dos milímetros de grueso.

2.ª La forma general de todo el aislador, sus dimensiones principales y los detalles de cada una de sus partes, deberá sujetarse á los modelos que se hallarán expuestos en los sitios y puntos donde debe verificarse la subasta.

3.ª La porcelana será blanca y barnizada, y su forma de un tronco de cono, cuya altura total será de 75 á 80 milímetros. En su base menor lleva dos zonas envolventes y concéntricas al gancho, el que, atravesándole por su centro, se sujeta por una clavija en la parte superior del aislador.

4.ª Este gancho será de hierro forjado, cilíndrico y de un centímetro de diámetro, formando en su extremidad inferior una vuelta entera de hélice, cuya abertura interior no tendrá ménos de 15 milímetros de diámetro.

Para su mejor asiento en la parte cóncava interior del aislador, llevará una zapatilla de cauchuc vulcanizado de 25 milímetros de diámetro y dos de grueso, y en la parte superior del aislador, donde ejerce su presion la clavija del gancho, otra zapatilla exactamente igual debajo de una rodaja de chapa de hierro del mismo diámetro que aquellas y de un milímetro de grueso.

5.ª La caja de hierro en que debe introducirse el aislador será de la misma forma cóncava de este, y de una sola pieza toda la parte envolvente, formándose con ella misma la grapa que con cuatro tornillos ha de sujetarlo al poste, llevando los refuerzos necesarios en el brazo de union, para au-

mentar su resistencia, unidos solo por dos pasadores remachados por ambos lados.

6.ª La tapa de esta caja es un casquete esférico con un borde vertical, en el cual se sujetan con doble remache dos pestañas en ángulo recto, que coincidiendo con las dos aberturas que lleva el reborde horizontal de la caja, impidan, haciendo girar la tapa, que esta se quite.

7.ª Todo el hierro empleado en estos aisladores irá perfectamente galvanizado al zinc, sin presentar granos ni materias extrañas que impidan el ajuste de sus piezas.

8.ª La chapa empleada para esta construcción será todo lo dúctil necesario para que no aparezcan esquebrajados sus dobles y sus aristas queden firmes y compactas.

9.ª Para la construcción de los citados aisladores se tendrán muy presentes los modelos y las condiciones principales á que han de sujetarse en su reconocimiento, y que á más de las dichas son las siguientes:

Primera. Que todas las tapas sirvan indistintamente para todas las cajas, girando perfectamente sobre sus bordes, para lo que es preciso una exacta construcción, y sobre todo que los cortes se hagan mecánicamente.

Segunda. Que el taladro ú orificio del aislador donde debe introducirse el gancho no sea su diámetro menor de 11 milímetros ni mayor de 14, y su longitud mínima de 50 y máxima de 53 milímetros.

Tercera. Que los aisladores puedan introducirse en cualquiera de las cajas, adaptándose perfectamente á sus lados sin que impidan el ajuste de sus tapas ni sobresalgan por el inferior más de cinco milímetros su zona mayor.

Cuarta. Que el exceso del gancho sobre la abertura que lleva para la clavija no exceda de cinco milímetros, y que la longitud de aquella no sea mayor de 35 milímetros, con objeto de que no pueda nunca tocar con los topes de la tapa, cuya distancia entre ellos no será menor de 50 milímetros, siendo su longitud de 20.

TERCERA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminación de la entrega.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos públicos.

3.ª Los aisladores serán entregados en los almacenes de los puntos que á continuación se expresan, y en su mismo orden :

Sevilla.....	4.000
Badajoz.....	4.000
Cádiz.....	2.000
Algeciras.....	2.000
Huesca.....	4.000
Vigo.....	5.000
Benavente.....	6.000
Valladolid.....	3.000
Avila.....	5.000
Salamanca.....	5.000

40,000

4.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de un escudo 500 milésimas por cada aislador completo de todos sus efectos.

5.ª Antes del 30 de Junio deberán quedar entregados por lo menos 16.000 aisladores completos, y el resto ántes del 31 de Octubre. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes, bajo pérdida del depósito, los aisladores que falten ó que sean desechados, sujetándose, en caso de no hacerlo así, á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta del mismo.

6.ª A igualdad de precio entre los postores será preferido el que se obligue á entregar los aisladores en un tiempo menor del que exige la condicion anterior.

7.ª Verificadas por el contratista las entregas parciales de los aisladores en los puntos designados, y recibidas que sean las certificaciones extendidas por los comisionados nombrados por esta Direccion para reconocerlos y recibirlos, y reuniendo aquellos las condiciones que el pliego determina, se efectuará el pago de los aisladores recibidos con arreglo á lo prescrito en la condicion 12 de las generales.

8.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

9.ª Los aisladores ó cualquiera de los efectos para los mismos, que se importen del extranjero, devengarán por derecho de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva del número de efectos y su clase y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 30 de Noviembre de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con informado por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa de Telégrafos, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para la adquisicion de 15.000 postes inyectados, con arreglo al adjunto pliego de condiciones, mediando 30 dias de plazo entre el anuncio y la celebracion de la subasta.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido por la anterior Real órden, esta Direccion general ha señalado el dia 31 de Enero próximo venidero, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta para la adquisicion de 15.000 postes telegráficos, con arreglo al pliego de condiciones siguientes

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 15.000 postes telegráficos para el servicio de las líneas.

PRIMERA PARTE.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Telégrafos, sita en el Ministerio de la Gobernacion.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó de ferro-carriles igual al 5 por 100 del valor de los postes.

Aprobada la subasta, se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate, debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los postes al precio de la adjudicacion. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito, sin derecho á reclamacion.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en los almacenes del cuerpo de Telégrafos de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Badajoz, Cartagena, Coruña, Gijon, Huelva, Madrid, Menjivar, Valencia, Valladolid, Vigo, Vinaroz y Zamora, ó en los puntos donde los Jefes de las estaciones de dichas localidades designen, que sera una distancia menor de dos kilómetros, los postes que para las mismas se consignan en este pliego, al precio de tanto los de primera dimension y tanto los de segunda, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado: y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de tantos escudos, importe del 5 por 100 de los postes que me comprometo á entregar en los almacenes de los puntos dichos y por los precios indicados.»

3.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego cerrado, y con el mismo lema, otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta, únicamente entre sus autores, durando por lo menos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio de libramientos contra el Tesoro.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

SEGUNDA PARTE.

CONDICIONES DE LOS POSTES.

1.ª Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios

para el uso á que se los destina, deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, y rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chafían ó forma cónica. Estarán inyectados de sulfato de cobre, desechándose aquellos que acusen una inyección incompleta. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y de 10 centímetros en los de segunda; así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, siendo la mayor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles to los aquellos que varíen rápidamente de curvatura, ó tengan varias en distintos planos, ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes:

Para los de primera dimension 8 metros de altura, 0,57 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,31 en la cogolla.

Para los de segunda dimension 6 metros de altura, 0,41 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,25 en la cogolla, admitiéndose sin embargo como tolerancia ó límite superior en los de primera una circunferencia de 0,68 y 0,37, y en los de segunda 0,50 y 0,30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla.

Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

TERCERA PARTE.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del importe de los postes al precio de adjudicación.

2.ª Será obligación del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 10 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administración competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

3.ª Los postes serán entregados en los almacenes de los puntos que á continuación se expresan:

En Algeciras.....	1.000
Alicante.....	200
Almería.....	500
Badajoz.....	2.100
Barcelona.....	500
Cartagena.....	500
Coruña.....	1.000
Gijón.....	600
Huelva.....	500
Madrid.....	500
Menjivar.....	1.400
Valencia.....	600
Valladolid.....	2.100
Vigo.....	1.200
Vinaroz.....	600
Zamora.....	1.700
	<hr/>
	15.000

4.ª El 15 por 100 de los postes señalados para cada punto será de primera dimension, y los restantes de segunda.

5.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 5 escudos 500 milésimas cada poste de primera dimension, y de 4 escudos 500 milésimas cada uno de segunda.

6.ª Todos los postes deberán hallarse entregados en los puntos mencionados á los tres meses, á contar desde la fecha en que quede firmada la escritura de contrata. El contratista queda obligado á reponer en el término de dos meses los postes desechados, sujetándose, en caso de no hacerlo así, á que por la Administración se adquieran los que falten á cualquier precio por cuenta del mismo.

7.ª Para conciliar los inconvenientes que se presentan al reconocer los postes en los puntos donde han de entregarse, queda el contratista autorizado para pedir que se reconozcan y marquen en el punto que él designe, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen al comisionado, más el abono de doble sueldo que disfrute este por su categoría; cuyos gastos se deducirán del importe de los postes, ó del depósito en caso de no cumplir lo pactado.

8.ª Queda en libertad el contratista para entregar los postes donde quiera, haciendo por la Administración la conducción de los mismos á los puntos designados en este pliego, siempre que sea de su cargo el transporte de ellos y sus seguros si fueran embarcados, acreditando estos gastos cuando haya ferrocarril por los recibos duplicados de este; y cuando no, por el duplicado del acta de subasta para conducirlos y recibo del contratista, ó solamente por el recibo del conductor cuando no habiendo licitadores se ajuste directamente el transporte.

9.ª A igualdad de precio entre los postores será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condición.

10. Presentadas por el contratista las certificaciones de entregas parciales de los postes en los puntos designados, con expresión de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, extendida por el comi-

sionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condición 10 de las generales.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la ejecución de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

12. Los postes que se importen del extranjero devengarán por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipación á la Dirección general de Telégrafos nota expresiva del número de postes, dimensiones y puntos por donde hayan de introducirse.

Madrid 12 de Diciembre de 1867. — El Director general, Salustiano Sanz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Puertos.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 de Marzo último, por la cual se otorgó á la compañía comandataria de los almacenes generales de depósito ó Docks de Barcelona la concesión provisional de las obras del muelle de la muralla de mar, en la parte comprendida entre el baluarte de Atarazanas y el arranque del dique del Oeste, en el puerto de aquella ciudad, sin subvención alguna y con la sola compensación de los terrenos que se ganaren al mar, conforme al art. 5.º de la ley de Aguas vigente:

Visto el proyecto formalizado en cumplimiento de la prescripción primera de dicha Real resolución, conforme con el general aprobado por la de 29 de Mayo de 1850; así como el dictámen favorable emitido por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Visto los artículos 25, 26 y 28 de la ley de Aguas ántes citada:

Considerando que la ejecución de ese proyecto por una empresa particular, previas las garantías generales de la ley y las especiales que en el presente caso reclaman los intereses de la localidad, no solo facilita la realización de las perentorias é importantes obras del puerto de Barcelona, sino que releva al Estado y á aquel centro comercial de una considerable parte del coste á que han de ascender todas las que comprende:

Considerando que se han cumplido las prescripciones exigidas para las concesiones de esta naturaleza, sin que resulte perjuicio digno de oponerse á aquellas ventajas; la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado autorizar definitivamente á la compañía comandataria de los almacenes generales de depósito ó Docks de Barcelona para construir á su costa y sin subvención alguna toda la parte del muelle de la muralla de mar comprendida entre el baluarte de Atarazanas y el arranque del dique del Oeste, en aquella capital, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se entenderá sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

2.ª Serán de propiedad de la compañía concesionaria los terrenos ganados al mar por consecuencia de las obras que construya, salvas las excepciones que á continuación se expresan.

3.ª Quedarán de la pertenencia del Estado el muelle, las vías, calzadas, aceras y demás espacios necesarios para la circulación dentro de la zona de servicio del puerto.

4.ª Serán de pertenencia del Ayuntamiento de Barcelona los espacios que en el resto del terreno se destinaren á calles y vías públicas, según la distribución que se hiciere, de acuerdo con dicha Municipalidad y bajo la aprobación competente.

5.ª Las obras objeto de esta concesión se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, cuyo presupuesto asciende á 603.055 escudos, estando sometidas, así como la distribución de terrenos de que se habla en los artículos precedentes, á la vigilancia del Ingeniero jefe de aquella provincia.

6.ª Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la presente autorización.

7.ª Será obligación de la compañía dar terminadas todas las que comprende dicho proyecto en el de tres años, contados desde igual fecha.

8.ª En garantía del cumplimiento de la concesión, depositará 6.031 escudos en el término de 15 días en la Caja general de Depósitos, computándose para esa suma la de 3.500 que para la concesión provisional ha consignado.

9.ª La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones

anteriores implicará la caducidad de la concesion, salvo el caso de próroga mediante justa causa.

10. El depósito de garantía se devolverá á medida que se acredite haber ejecutado los trabajos suficientes á cubrir su importe, quedando en su reemplazo hipotecada la obra hecha.

11. La compañía concesionaria no podrá construir los almacenes generales de depósito ó Docks que propone sin proyecto especial que merezca la aprobacion superior, ni destinar los espacios que ocupen á otro uso sin la autorizacion del Gobierno.

12. Terminadas las obras objeto de esta concesion, se hará su reconocimiento en la forma prevenida para las de igual clase, y se declarará si se han ejecutado con arreglo á las condiciones aprobadas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1867.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

	Escudos.
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.	
Excmo Sr. D. Leopoldo Werner, en nombre de los Sres. Armand, Heine, Fould y compañía, Pillet Will y compañía, Hottinguer y compañía, J. A. Seillere, Marcuard, André y compañía, Abarroa Urribarren y Goguel Mallet freres y compañía, Pinar, banqueros de París.....	5.000
Sr. D. Estanislao de Urquijo.....	200
Sr. D. Santos Arenzana.....	200
La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y de la Bolsa de Madrid.....	400
	5.800
Asesoría general del Ministerio de Hacienda.	
Asesor general Ilmo. Sr. D. Benito Plá y Cancela.....	50
Auxiliar mayor D. Ignacio Paez Jaramillo.....	26
Jefe de Negociado de segunda clase D. Eduardo Caro.....	20
Idem id. D. Gaspar Pereda.....	20
Idem id. D. Francisco Javier Pohl.....	20
Idem id. D. Pedro de la Raza.....	20
Idem de tercera clase D. Isidro Macho Navarro.....	16
Idem id. D. Juan Piñana.....	16
Idem id. D. José María Cárdenas.....	16
Idem id. D. Venancio Zorrilla.....	16
Idem id. D. Valeriano Levenfeld.....	16
Oficial de la clase de primeros D. José Cazorla Bueso.....	14
Idem id. D. Félix Villasante Herrera.....	14
Idem id. D. Teodoro Perez del Camino.....	14
Idem de la clase de segundos D. Buenaventura Ruiz de Gopegui.....	12
Idem id. D. José de Soto Lozano.....	12
Idem id. D. Rafael de Lletget y Lletget.....	12
	314
TOTAL.....	6.114
<i>Suscrito anteriormente.....</i>	<i>66.764</i>
Suma.....	72.878

El Gobernador de la provincia de Cádiz dice en telégrama de 30 del corriente que á las dos de la tarde del mismo día habia salido para las Antillas el vapor-correo *Santander*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa en telégrama de 10 del corriente que no ocurre novedad en aquella isla.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José de Olózaga, en nombre de D. Benito Angulo y Quintana, vecino de Logroño, demandante, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 20 de Julio de 1865, que exceptuó de la venta, en concepto de que era de aprovechamiento comun, el monte titulado *Dehesa*, vendido como de Propios del pueblo de Obecuri, provincia de Búrgos:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Alonso, apoderado que se dijo ser del citado pueblo de Obecuri, solicitó en 2 de Diciembre de 1859, á nombre del mismo pueblo, la excepcion del expresado monte de la venta decretada en virtud de las leyes desamortizadoras; pretension que en 3 de Marzo siguiente, y con ocasion de evacuar un informe que se le pidió sobre el particular, confirmó sustancialmente el Ayuntamiento de Treviño, al que correspondió aquel pueblo:

Que en su consecuencia, y á instancia del Alcalde pedáneo de Obecuri, fueron examinados ante el Alcalde de Treviño tres testigos, vecinos de Bejauri, como villa más inmediata á la de Obecuri, los cuales manifestaron que el monte en cuestion se hallaba poblado de roble albar, propio para construcciones civiles; que era de comun aprovechamiento del vecindario, y su pasto á propósito para los ganados de labor; y se unió al expediente una licencia otorgada en 29 de Octubre de 1779 por el Juez conservador de montes, en virtud de la cual facultó con la cláusula de *por ahora* á los 18 vecinos de que á la sazón se componia la villa de Obecuri, á fin de que cortasen ramas del referido monte con que hacer carbon, y 144 piés de árboles cada año con destino á artefactos de madera:

Que así las cosas, se subastó y adjudicó la finca de que se trata, como de cabida de 67 hectáreas, equivalentes á 100 fanegas de marco real y 200 de sembradura ordinaria, á D. Benito y á D. Pedro María Angulo:

Que el perito D. Manuel García Muñoz, á quien el Gobernador de la provincia mandó deslindar el monte, informó que distaba poco del pueblo; que servía para el pasto gratuito de sus ganados; que no constaba que se hubiese arrendado á ninguna persona ó corporacion, ni tampoco que sus pastos y maderas se hubiesen arrendado en tiempo alguno; que sin embargo de la Real licencia que tenian los vecinos para cortar leña, no habian hecho uso de ella, extrayendo únicamente leñas muertas y otras que se cortan, previa autorizacion gubernativa, y se sortean para abastecimiento de los hogares; y que el monte de Tortijona que se habia reservado á Obecuri, sito en este término y en el de Bejauri, se halla *pro indiviso* y pertenece mancomunadamente á los dos pueblos:

Que el Fiscal de Hacienda, despues de certificar el Secretario del Gobierno civil de la provincia que examinadas las cuentas municipales de varios años correspondientes á Obecuri, no aparecia en ellas ingreso alguno en concepto de montes por la *Dehesa* objeto de controversia, fué de dictámen que procedia la excepcion solicitada; y la Diputacion provincial informó en el propio sentido, añadiendo que debia declararse la nulidad de la venta; y la Administracion principal de Propiedades manifestó por su parte, que si bien podia exceptuarse el monte con relacion á sus yerbas, no ocurría lo mismo respecto al arbolado, que clasificó de vendible el Ingeniero de Montes de la provincia:

Que en tal estado se personaron en el expediente los mencionados compradores Angulos, pidiendo que se desestimase la excepcion pretendida, y acompañando al intento; primero, una informacion testifical practicada ante el Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, de la que aparece que el pueblo de Obecuri vendia en público remate la madera del monte; que con sus productos pagaba las contribuciones que le correspondian, y que el monte se habia considerado siempre como de Propios; añadiendo algunos de los mismos testigos que D. Donato Lopez, Regidor de Obecuri, les habló con el fin de retraerlos de prestar esta declaracion; y segundo, una escritura de institucion de un censo de 400 ducados de capital á cargo del concejo

y vecinos de Obecuri, otorgada con fecha 26 de Junio de 1730; documento en el cual, despues de expresarse que la *Dehesa* en cuestion con sus árboles y otras fincas de la propiedad particular de los Regidores y vecinos mencionados quedaban afectas á la seguridad de aquel censo, se dice: «los dichos bienes desuso hipotecados y deslindados, propios de este lugar y nuestros, confesamos se hallan libres de toda carga, censo, tributo, memoria, aniversario, ni otra alguna especial ni general, excepto la que queda especificada.»

Que á nombre del pueblo de Obecuri se presentó una informacion de testigos recibida ante el mismo Juzgado, manifestando por el contrario que desde tiempo inmemorial se habia considerado el referido monte de comun aprovechamiento para todos y cada uno de los vecinos, sin que tal disfrute se rematase ni arrendase nunca por el Municipio; que con autorizacion del Gobernador civil se concedieron periódicamente algunas cortas y limpia del monte con objeto de socorrer las necesidades de sus vecinos, dedicados exclusivamente á la ganadería; que en virtud de la misma licencia se hacian suertes para cada uno por una pequeña cantidad, con destino á la conservacion, limpia y custodia del monte; que solo en los años de 1851 á 1853, careciendo el pueblo de un reloj, se obtuvo permiso para vender á las villas limítrofes algunos árboles y con sus productos colocar aquel; que en alguna otra calamidad pública, ó en extrema necesidad, se cortaron y vendieron tambien algunos árboles con el fin de salir del apuro; y que varios vecinos, despues de recibir las suertes de leñas que les corresponden, las venden:

Que á instancia del Investigador de fincas nacionales del partido, declararon ante el Juez de primera instancia de la Guarda varios testigos que el monte de que se trata era de Propios y no de comun aprovechamiento, porque en él se habian serrado la mayor parte de los años, robles y hayas que se vendian en pública subasta:

Que la Seccion de Fomento de la provincia certificó que la finca constaba en la estadística general de montes del año de 1847 y en los estados de clasificacion formados en 1856 por el Ingeniero y Comisario del ramo, como de los exceptuados de la venta por su especie arbórea; que en el estado de los montes enajenables, formado en 9 de Junio de 1859, figura entre los de esta clase; que sus aprovechamientos desde 1847 á 1859, así como sus leñas, se concedieron para el consumo de los vecinos; que por Real orden de 4 de Octubre de 1849 se concedió á varios pueblos del Condado de Treviño, y entre ellos al de Obecuri, el aprovechamiento que debia verificarse por medio de limpia y entresaca; que por otra Real orden de 24 de Febrero de 1851 se concedieron al mismo pueblo 1.600 arrobas de leña, en la indicada forma, dedicándose sus productos á cubrir las cargas vecinales; que por otra Real orden de 24 de Diciembre de 1851 se le concedió, del cuartel titulado Martizábal, correspondiente al referido monte, el aprovechamiento de 4.000 arrobas para carbon por entresaca y clareo; y que con fecha 21 de Octubre de 1856 se concedió por el Gobernador de la provincia á D. Víctor Alonso el uso vecinal de la corta de 10 robles del monte para reparar su casa:

Que en vista de estas nuevas diligencias que se practicaron, la Diputacion provincial y el Fiscal de Hacienda reiteraron sus precedentes dictámenes en sentido favorable á la excepcion pedida, y la Junta provincial de Ventas acordó remitir el expediente á la Superioridad, opinando por la excepcion de la finca, en el concepto de que era de comun aprovechamiento por destinarse sus pastos y leñas al uso de los hogares, y declarando vendible el resto del arbolado el Gobernador de la provincia, Administrador del ramo y un Vocal; mientras por la excepcion absoluta estuvo otro de los Vocales, y por la denegacion de la solicitud del pueblo recurrente otro Vocal con el Comisionado de Ventas:

Que elevado el expediente á la Superioridad, á la cual acudieron las partes interesadas con diferentes reclamaciones encaminadas al logro de sus respectivas solicitudes, se dispuso el esclarecimiento de varios extremos; y en su consecuencia el Secretario del Gobierno de provincia certificó que examinadas las cuentas municipales de Obecuri, correspondientes á los 20 años anteriores á 1855, en ninguna aparecen ingresos por productos de montes, ni consta que el de que se trata haya sido arrendado ó arbitrado; igualmente se acreditó que la cabida del monte era de 171 hectáreas y 80 áreas, equivalentes á 251 fanegas de marco real y 472 fanegas de sembradura, y se verificó por último la ratificacion en sus respectivas declaraciones de los testigos presentados por el pueblo reclamante y por los compradores; y ampliando con este motivo sus asertos, expresó la Municipalidad por medio de nuevos testigos que se habian arrendado los pastos

del monte, aseveracion que fué negada por los testigos que á su vez presentó la parte contraria:

Que en vista de todo, y despues de otros incidentes, la Junta superior de Ventas, en sesion de 10 de Enero de 1863, de conformidad con lo propuesto por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, acordó que procedia la excepcion solicitada y por tanto la nulidad de la venta, en razon á que si bien los compradores de parte de la finca han tratado de justificar que no es de aprovechamiento comunal por haberse utilizado de varios modos incompatibles con la conservacion de aquel carácter, semejante prueba aparece desvirtuada con la ofrecida por el Ayuntamiento reclamante, la que se confirma en el hecho de no haberse arbitrado ni pagado por ella el 20 por 100 de Propios:

Que la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado fué tambien de parecer que debia acordarse la excepcion pedida, y como legítima consecuencia la nulidad de la venta efectuada; y en tal estado recayó la Real orden impugnada de 20 de Julio de 1865, que despues de expresar la conformidad con el dictámen que precede, resolvió solo que *fuese exceptuado de la desamortizacion el monte de que se trata, como comprendido en el párrafo noveno, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:*

Que D. Benito Angulo reclamó al Ministerio del ramo contra esta soberana decision, pidiendo que se declare subsistente la venta del monte y que se anule todo lo actuado en el expediente, por haberse incoado este por D. Francisco Alonso, que ni tiene personalidad ni poder para representar al pueblo, ni aun vecino es del mismo, y por no ser tampoco la finca de comun aprovechamiento; reclamacion sobre la que recayó un «visto;» y por último, habiendo recurrido á la Direccion general del ramo D. Donato Alonso, en concepto de Teniente pedáneo y representante de Obecuri, manifestando que á pesar de la Real orden de 20 de Julio que antecede, en que se exceptuó de la desamortizacion el monte, no se habia dado posesion de él al pueblo por no haberse expresado la nulidad de la venta del mismo, acordó el referido centro directivo en 2 de Octubre siguiente que desde luego se diese posesion al pueblo de la finca, porque además de que la Real orden que la exceptuó se dictó de conformidad con la consulta procedente del Consejo de Estado, en la que terminantemente así se declara, la excepcion de una finca en el concepto indicado trae consigo la nulidad de la venta que se hubiese efectuado.

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Cristino Martos, en nombre de D. Benito Angulo, con la solicitud de que se revoque la mencionada Real orden de 20 de Julio de 1865 y se declare la validez de la venta efectuada:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal en el propio Consejo, pidiendo la absolucion de la anterior demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vistos, el escrito en que el Licenciado D. José de Olózaga, que se habia admitido como parte en nombre del demandante por haber cesado el anterior Letrado en su representacion, pidió que se reclamasen varios documentos; la oposicion que mi Fiscal hizo á la admision de esta prueba por no estimarla necesaria, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que se desestimó tal solicitud, sin perjuicio de lo que la Sala se sirviese acordar en su dia:

Vistas la ley de 1.º de Mayo de 1855, las Reales órdenes de 23 de Abril de 1858 y 2 de Octubre de 1862, y el Real decreto de 10 de Julio de 1865.

Considerando que los documentos oficiales unidos al expediente acreditan que la finca objeto de este pleito no ha estado gravada con el impuesto de 20 por 100 que debia satisfacerse por las de Propios de los pueblos, ni con el de 5 establecido sobre las arbitradas por los mismos; lo cual prueba que siempre se ha calificado como de aprovechamiento comun:

Considerando que este carácter no se pierde porque se haya arrendado ó vendido temporalmente alguna parte de los productos, si esto se ha hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos que disfrutaran los vecinos del pueblo:

Considerando que el de Obecuri reclamó oportunamente la excepcion de la finca litigiosa, y que si en el principio pudo dudarse de la legitimidad de la representacion del que lo hizo en el expediente gubernativo, la intervencion y ratificacion posterior del representante legal subsanaron cualquiera defecto de personalidad:

Considerando que la declaracion de excepcion de una finca contiene implícitamente la de nulidad de su venta, si esta ha tenido lugar;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron

D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrí, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. José García Barzanallana y D. Rafael de Liminiana y Brignole,

Vengo en absolver de la demanda á la Administración y en confirmar la Real orden reclamada.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1867, en los autos seguidos en el Tribunal de Comercio de la Habana y en la Sala primera de la Real Audiencia de la misma por la sociedad Herce y Alsina, en liquidacion, con D. José María Morales y compañía, sobre pago de cantidades; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de injusticia notoria interpuesto por la demandante contra la sentencia que pronunció la referida Sala:

Resultando que D. José de la Portilla giró en la ciudad de la Habana, en 12 de Diciembre de 1860, seis letras de cambio á la orden de Noriega, Olmo y compañía, por valor en junto de 2 520 libras esterlinas, á cargo de D. Javier Bustamante, vecino de Londres; que endosados á D. Bruno Herce, no se pagaron á su vencimiento, y fueron protestados, formándose la cuenta de resaca por importe total de 282.090 reales:

Resultando que D. Bruno Herce Comes Gay y D. Enrique Fernandez Alsina, liquidadores de la casa comercio de su difunto padre y primo respectivo D. Bruno Herce y Alsina, y D. Eduardo Santos, curador del primero y de sus hermanos menores, otorgaron poder en la ciudad de la Coruña en 15 de Marzo de 1861 á favor de D. José María Morales, vecino y del comercio de la Habana, para que representando á los otorgantes y los derechos de la casa del difunto Herce y Alsina cobrase cualesquiera cantidades de reales que se adeudasen á la misma, dando los correspondientes resguardos y cartas de pago, procediendo, si fuera preciso, á sus liquidaciones, que aprobase, para que no realizándose los pagos buenamente los reclamase en justicia, practicando al efecto todas las gestiones judiciales y extrajudiciales que procedieran:

Resultando que los liquidadores de Herce y Alsina remitieron dicho poder y las referidas letras á Morales y compañía, con carta de 3 de Abril de 1861, que confirmaron en otra de 14 del mismo, diciéndole se sirviese hacer efectivo su importe, dirigiendo la accion contra los que en derecho hubiere lugar, pues al efecto le autorizaban para reclamarle como y en la manera que creyese más conveniente hasta hacer efectivo su importe: que excusaban recomendacion alguna en el particular, porque no dudaban prestaría toda su cooperacion hasta conseguir el cobro, bien de Noriega, si lo que no esperaban se habia rehabilitado, ó del librador, cuya casa suponían no habia tenido novedad, que mucho celebrarían, y de ello esperaban sus noticias:

Resultando que en 11 de Mayo del referido año de 1861 Morales y compañía acusaron á Herce y Alsina el recibo de su carta de 3 de Abril, diciendo haber recogido las segundas de cambio por libras 2.520 giradas por Portilla contra Bustamante y los protestos y cuentas de resaca, como asimismo el giro de 14.104 pesos 50 centavos contra Noriega, Olmo y compañía, endosantes de las letras: que sobre este asunto nada se habia decidido aun, pero tan pronto como tuviera efecto les comunicaría el resultado; y en otra carta de 26 del mismo mes de Mayo, Morales y compañía dijo á Herce y Alsina, refiriéndose á un giro contra Noriega, Olmo y compañía, que atenderían al nuevo asunto que se les confiaba con el mismo interés que si fuera propio; pero desde luego expresaban que tambien eran insolventes Julio Durege y compañía: advirtiéndole por nota que al aceptar su representacion en las señaladas quiebras se entendiera sin ninguna responsabilidad por su parte:

Resultando que Herce y Alsina en carta dirigida á Morales y compañía en 7 de Junio del referido año les dijeron no comprendían el párrafo de la suya de 11 de Mayo respecto á que nada habian decidido aun sobre el negocio de las letras de Portilla, mucho ménos cuando ninguna explicacion daban en cuanto á las causas que motivaban la demora, pues por más que los endosantes Noriega no estuvieron rehabilitados, el librador continuaba en sus negocios; y que se prometían que las noticias siguientes que les diera Morales serían todo lo favorables que debían esperar de su determinacion en no proceder desde luego contra endosantes y librador como prevenia el Código: á cuya carta contestó Morales y compañía que no habian juzgado prudente demandar á Portilla insolvente, porque ninguna ventaja habrían sacado, antes bien le habrían tal vez impedido á una presentacion, y porque habia prometido un arreglo á sus acreedores:

Resultando que seguida la correspondencia entre los interesados respecto al negocio del cobro de dichas letras, Morales y compañía continuaron dando cuenta á Herce y Alsina de las gestiones que hacían, anunciándoles por último que Portilla se habia presentado en quiebra; y Herce y Alsina manifestaron á Morales y compañía que aceptarían las proposiciones de Portilla siempre que aquellos prestasen su garantia particular, sin lo que les exigirían la

responsabilidad de una suma que nunca hubiera estado en pleito si hubiesen obrado en la forma prevenida por la ley desde el momento en que avisaron el recibo de las letras y resacas, y que iban á ocuparse de hacerlas efectivas:

Resultando que en 18 de Julio de 1862 los referidos liquidadores de la casa comercio Bruno Herce y Alsina dedujeron demanda en el Tribunal de Comercio de la Habana para que se condenase á la sociedad J. M. Morales y compañía á que les abonara 14.104 pesos 50 centavos, con los intereses desde la interpelacion y costas; y al efecto alegaron que la sociedad comisionada por virtud de un poder amplio y de instrucciones apremiantes debió gestionar el cobro judicialmente, sin ser complaciente ó descuidada, y por no haber obrado así era responsable de los daños producidos á los comitentes, con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio:

Resultando que la sociedad D. José María Morales y compañía contestó la demanda pidiendo se le absolviera de ella, en apoyo de cuya pretension expuso que no podia responder de cantidades que no cobró, ni habria podido cobrar aun cuando hubiese promovido reclamaciones judiciales despues que recibió el encargo, atendido el mal estado en que se hallaba ya el deudor: que la sociedad demandada dió muchos pasos extrajudiciales para el buen desempeño de su encargo, é hizo uso conveniente de las facultades conferidas por Herce y Alsina, quienes la autorizaron para obrar de la manera que creyese más conveniente: que la responsabilidad de los comisionistas solo tiene lugar cuando proceden con dolo ó culpable abandono, y á la sociedad demandada no podia imputársele ni lo uno ni lo otro, pues practicó todo lo oportuno en defensa de sus comitentes, con los que sostuvo la debida correspondencia á fin de darles las necesarias noticias para ponerles al corriente de los pasos que daba.

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Tribunal de Comercio dictó sentencia, que fué confirmada por la que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia en 4 de Diciembre de 1865, absolviendo de la demanda á J. M. Morales y compañía:

Y resultando que por parte de los liquidadores de la sociedad Herce y Alsina se interpuso recurso de injusticia notoria por conceptuar infringidos:

El art. 126 del Código de Comercio, por cuanto se absolvía á Morales y compañía, no obstante que habiendo aceptado la comision de cobrar las letras en cuestion, no habia probado un solo hecho que revelase su propósito de cumplir el mandato.

El art. 127 del mismo Código, porque habiéndose prevenido á la sociedad mandataria, no solo en el poder, sino por medio de cartas, que de no obtener el cobro de las letras de la manera conveniente, le reclamase judicialmente, no lo hizo en el tiempo que trascurrió desde la aceptacion del encargo hasta la quiebra de Portilla.

El art. 129 del propio Código, porque Morales y compañía, que conoció el mal estado de los negocios de Portilla, debió consultar con la sociedad comitente la suspension del ejercicio de la via judicial, pero de ningun modo omitirla.

Los artículos 130, 134 y 159 del citado Código, porque se libraba de responsabilidad á la sociedad demandada, sin embargo de que constaba que no comunicó á tiempo á la comitente las noticias relativas á la cobranza, y omitió el uso de los medios legales que autorizaba el poder é instrucciones dadas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que para calificar la responsabilidad en que pueda incurrir el que acepta una comision, deben apreciarse los términos en que esta haya sido conferida, y que en el caso de haber sufrido perjuicios el comitente, únicamente serán imputables al comisionista si se han originado por su culpa ú omision, ó por haberse separado sin causa legal de las órdenes é instrucciones que se le habian comunicado:

Considerando que la comision conferida por los recurrentes á D. José Morales y compañía está contenida en su carta de 3 de Abril de 1861, no en el poder que le incluian, el cual no tiene otro carácter que el de general y de la oportuna autorizacion para en su caso comparecer en juicio, tanto en este asunto como en todos los que tuviesen relacion con los intereses de su casa en la isla, y que el hecho de acompañarle en la carta comision no importa la indeclinable obligacion de entablar demanda judicial:

Considerando que la comision tiene ciertamente por objeto reclamar el importe de las letras protestadas y los gastos de la cuenta de resaca, pero segun su genuina y natural inteligencia, los medios que al efecto habian de adoptarse, ora judiciales, ora extrajudiciales, se confiaban á la prudencia y apreciacion del comisionista, como lo demuestran las palabras textuales autorizándoles para reclamar como y de la manera que crean más conveniente hasta hacer efectivo su importe:

Considerando que tal autorizacion no faculta para obrar á su arbitrio de un modo absoluto, sino que ántes por el contrario lleva implícita la esenci l circunstancia de que para no afectar responsabilidad alguna al comisionista, su apreciacion descansa en las probabilidades y datos racionales del mejor éxito, segun dicte la prudencia y sea más conforme al uso general del comercio:

Considerando que sin embargo de haber podido gestionar el comisionista de la manera que creyó más conveniente, no por eso estaba relevado del deber de dar noticias al comitente del medio adoptado, del estado del deudor y de las circunstancias que habian influido en su determinacion, para que aquel con pleno conocimiento pudiese ratificar la autorizacion ó dar nuevas y aun diferentes instrucciones:

Considerando que si bien los recurrentes expusieron á Morales y compañía su extrañeza por la vaguedad de su comunicacion y no haber hecho al deudor Portilla la reclamacion judicial, estos en su carta de 6 de Julio contestaron que no habian juzgado prudente demandarle en justicia por hallarse insolvente y haber prometido un arreglo á sus acreedores, y sí apreciado la conveniencia del medio extrajudicial y de la aceptacion de las proposiciones, advirtiéndoles que si no estaban conformes con su conducta eligiesen otro de su confianza, en la seguridad de que por eso no se resentirian, con lo cual el

comisionista, cumpliendo con el deber á que se refieren los dos precedentes considerandos, en este punto declinó toda responsabilidad:

Considerando que los recurrentes, en virtud de esta contestacion, si no creyeron oportuno nombrar otro apoderado, debieron desaprobá terminantemente el medio adoptado, y prevenir que desde luego, prescindiendo de las gestiones á que se referian, se dedujese la demanda judicial; y que no habiéndose hecho así, la responsabilidad de Morales y compañía en este particular no existe, sin que enunciativas de esta y vagas protestas puedan tener efecto legal.

Considerando que consignado en autos que tres demandas ejecutivas por idéntico motivo deducidas, una ántes y las otras dos en el periodo de tiempo que medió desde el 3 de Abril hasta la presentacion en quiebra, no tuvieron resultado y sus créditos figuran en los estados de esta, sin que por otra parte conste que se hubiese verificado más pago que el de la Hacienda por los motivos expuestos en el razonado informe del Juez comisario, ha de inferirse racionalmente que el deudor desde ántes de la citada comision se hallaba en la imposibilidad de hacer frente al puntual cumplimiento de sus obligaciones; y que por tanto la Sala sentenciadora, al apreciar este hecho, haciéndolo de la prueba aducida por las partes, no ha infringido ley alguna:

Considerando, por último, que según lo expuesto en los precedentes fundamentos, los artículos del Código de Comercio alegados en el recurso no tienen aplicacion al propósito con que se invocan, y que por consiguiente no han sido infringidos por la sentencia,

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por parte de la sociedad Herce y Alsina en liquidacion, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, la cual se distribuya con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe de Urbina.—Pedro Gomez de Hermosa.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Mauricio Garcia.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Luciano Bastida.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. señor D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala segunda y de Indjas del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 27 de Noviembre de 1867.—Rogelio Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 345.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE SETIEMBRE DE 1863.		
<i>Provincia de Sevilla.</i>		
48462	Ayuntamiento de Arahal	4.996,08
<i>Provincia de Teruel.</i>		
48463	Ayuntamiento de Jorcas	266,67
48464	Idem de La Cerollera	213,34
48465	Idem de La Ginebrosa	2.773,34
48466	Idem de Lidon	109,87
48467	Idem de Luco de Giloca	106,67
48468	Idem de La Zoma	28,27
48469	Idem de La Fresneda	714,67
48470	Idem de Mosqueruela	1.125,39
48471	Idem de Montalban	548,50
48472	Idem de Olalla	60,80
48473	Idem de Pozuel	288
48474	Idem de Pitarque	331,39
48475	Idem de Riodeva	39,47
48476	Idem de Rafales	322,67
48477	Idem de Samper de Calanda	1.920
48478	Idem de Torrijo del Campo	362,67
48479	Idem de Villafranca	320

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Teruel.

48480	Ayuntamiento de Albarraçin	3.455,20
48481	Idem de Jorcas	228,54
48482	Idem de La Fresneda	107,74
48483	Idem de La Portellada	6.400
48484	Idem de Las Parras de Castellote	325,34
48485	Idem de Linares	142,94
48486	Idem de La Puebla de Híjar	3.573,34
48487	Idem de Lledó	624
48488	Idem de Monroyo	592
48489	Idem de Mosqueruela	216,41
48490	Idem de Mirambel	805,87
48491	Idem de Orihuela	294,40
48492	Idem de Oliete	28,80
48493	Idem de Palomar	96,83
48494	Idem de Portalrubio	197,34
48495	Idem de Pozondon	284,80
48496	Idem de Piedrahita	30,14
48497	Idem de Rubielos de la Cérída	160
48498	Idem de Torrijo del Campo	373,34
48499	Idem de Torre del Compte	200,01
48500	Idem de Valdecebro	80
48501	Idem de Villafranca	560

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Teruel.

48502	Ayuntamiento de la Portellada	560
48503	Idem de La Ginebrosa	464
48504	Idem de Cosa	266,67
48505	Idem de Loscos	613,40
48506	Idem de Maicas	355,26
48507	Idem de Mas de las Matas	293,34
48508	Idem de Manzanera	4.376,54
48509	Idem de Noguera	752
48510	Idem de Palomar	373,87
48511	Idem de Olalla	221,34
48512	Idem de Pancrudo	234,67
48513	Idem de Rillo	1.287,47
48514	Idem de Torralba de los Sisonos	53,34
48515	Idem de Valjunquera	765,87
48516	Idem de Visedo	360
48517	Idem de Valdelinares	224
48518	Idem de Valdealgofra	16.256
48519	Idem de Valdecuenta	121,18

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Teruel.

48520	Ayuntamiento de las Parras de Martin	120
48521	Idem de La Mata de los Olmos	293,35
48522	Idem de Luco de Giloca	704
48523	Idem de Moscardon	389,34
48524	Idem de Monreal del Campo	1.933,34
48525	Idem de Mezquita de Loscos	128
48526	Idem de Mirambel	53,34
48527	Idem de Monforte	224
48528	Idem de Muniesa	480
48529	Idem de Odon	570,67
48530	Idem de Plou	64
48531	Idem de Rubiales	405,63
48532	Idem de Torre las Arcas	66,14
48533	Idem de Valdecebro	128
48534	Idem de Valdeconejos	218,94

MES DE ENERO DE 1864.

Provincia de Guadalajara.

48535	Ayuntamientos de Beleña, Muriel, Torrebeleña, Montarrón, Aleas, Romerosa, Puebla de Beleña, Mierla y Sacedoncillo	4.853,34
48536	Idem de Utande	58,67
48537	Idem de Valfermoso de Tajuña	303,15

MES DE FEBRERO.

Provincia de Guadalajara.

48538	Ayuntamiento de Congostrina	2.231,48
48539	Idem de Cerezo	3.466,67
48540	Idem de Jocar	3.751,75
48541	Idem de Palmaces de Jadraque	1.841,07
48542	Idem de Valdepeñas de la Sierra	2.240,27
48543	Idem de Valfermoso de Tajuña	2.805,34

MES DE MARZO.

Provincia de Guadalajara.

48544	Ayuntamiento de Henche	10.080
48545	Idem de Palmaces de Jadraque	149,34
48546	Idem de Utande	773,39
48547	Idem de Valdelaçua	149,53

MES DE ABRIL.

Provincia de Guadalajara.

48548	Ayuntamiento de Matarrubia	4.268,28
48549	Idem de Medranda	10.346,67
48550	Idem de Palmaces de Jadraque	4.619,74
48551	Idem de Utande	672
48552	Idem de Valdelagua	853,34

MES DE MAYO.

Provincia de Guadalajara.

48553	Ayuntamiento de Berninches	2.986,67
48554	Idem de Cerezo	2.405,34
48555	Idem de Matarrubia	315,20
48556	Idem de Utande	968,54
48557	Idem de Valdelagua	213,34
48558	Idem de Valfermoso de Tajuña	1.770,67

MES DE JUNIO.

Provincia de Guadalajara.

48559	Ayuntamiento de Berninches	5.866,67
48560	Idem de Henche	1.397,34
48561	Idem de Utande	62,19
48562	Idem de Valdesotos	645,34

MES DE JULIO.

Provincia de Guadalajara.

48563	Ayuntamiento de Valdesotos	1.872
-------	----------------------------------	-------

MES DE AGOSTO.

Provincia de Guadalajara.

48564	Ayuntamiento de Cerezo	2.139,58
48565	Idem de Utande	564,81
48566	Idem de Valdelagua	2.133,34
48567	Idem de Valfermoso de Tajuña	2.590,40

MES DE SETIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

48568	Ayuntamiento de Cerezo	6.405,34
48569	Idem de Utande	14.666,67
48570	Idem de Valdepeñas de la Sierra	538,67
48571	Idem de Valfermoso de Tajuña	197,34

MES DE OCTUBRE.

Provincia de Guadalajara.

48572	Ayuntamiento de Cerezo	778,67
48573	Idem de Beleña, Muriel, Torrebeleña, Montarron, Aleas, Romerosa, Puebla de Beleña, Mierla y Sacedoncillo	4.853,34
48574	Idem de Matarrubia	3.040

MES DE NOVIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

48575	Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña	69,34
-------	--	-------

MES DE DICIEMBRE.

Provincia de Guadalajara.

48576	Ayuntamiento de Congostrina	8.065,07
48577	Idem de Henche	718,63

MES DE ENERO DE 1865.

Provincia de Guadalajara.

48578	Ayuntamiento de Berninches	716,80
48579	Idem de Congostrina	1.713,08
48580	Idem de Jocar	3.751,75

MES DE FEBRERO.

Provincia de Guadalajara.

48581	Ayuntamiento de Cerezo	3.466,67
48582	Idem de Congostrina	801,07
48583	Idem de Palmaces de Jadraque	1.841,07
48584	Idem de Utande	58,67
48585	Idem de Valdepeñas de la Sierra	2.240,27
48586	Idem de Valfermoso de Tajuña	2.969,82

MES DE MARZO.

Provincia de Guadalajara.

48587	Ayuntamiento de Henche	10.080
48588	Idem de Palmaces de Jadraque	149,34
48589	Idem de Utande	773,39
48590	Idem de Valdelagua	149,55
48591	Idem de Valfermoso de Tajuña	138,67

MES DE ABRIL.

Provincia de Guadalajara.

48592	Ayuntamiento de Matarrubia	3.573,34
48593	Idem de Medranda	10.346,67
48594	Idem de Palmaces de Jadraque	4.619,74
48595	Idem de Utande	672

MES DE MAYO.

Provincia de Guadalajara.

48596	Ayuntamiento de Matarrubia	4.050,14
48597	Idem de Utande	1.307,34
48598	Idem de Cerezo	2.405,34
48599	Idem de Valdelagua	853,34
48600	Idem de Valfermoso de Tajuña	1.770,67

MES DE JUNIO.

Provincia de Guadalajara.

48501	Ayuntamiento de Utande	62,19
48502	Idem de Valdelagua	213,34
48503	Idem de Valdesotos	1.872

Madrid 12 de Noviembre de 1867.—Martinez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por acuerdo de esta Direccion general se suspende la subasta de arriendo del portazgo de Almazan, anunciada para el dia 10 de Enero próximo.

Madrid 29 de Diciembre de 1867.—El Director general, Agustin de Perales.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos é inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 626, 627, 629 y 630, y de segunda con id. números 766, 767 y 770, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 despues de los tres dias siguientes al en que hubieren realizado el pago.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Veretterra.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

A fin de que el considerable número de tarjetas que segun costumbre circulan por el correo interior el dia 1.º de Enero puedan quedar distribuidas en el mismo dia, se recomienda al público la conveniencia de que sean depositadas la víspera en los buzones de esta capital.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 400 mantas de lana de color encarnado con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados; 90 á este último de 2 metros de largo y un metro 45 centímetros de ancho, y dos kilogramos 300 gramos de peso cada una; y las 310 para el Hospicio de 2 kilogramos y medio de peso cada una, 2 metros y 20 centímetros de largo, y de ancho un metro 65 centímetros, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que quieran tomar parte en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 198 escudos, equivalentes al 10 por 100 de las referidas 400 mantas, al tipo de 5 escudos las 310 de 5 y media libras de peso, ó sean 2 y medio kilogramos; y las 90 restantes de 5 libras de peso, ó sean 2 kilogramos 300 gramos, á 4 escudos 846 milésimas cada una; debiendo tener lugar la subasta á los 30 dias de hallarse anunciado en el Boletín oficial de la provincia, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se designe delegar al efecto; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mis proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales para sacar á pública subasta la adquisicion de 400 mantas con destino al Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte, se compromete á suministrar dichas mantas, con estricta sujecion al pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad en letra) cada una.

(Fecha y firma del proponente.) 3169

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En el día de hoy ha tenido lugar el sorteo de las obligaciones municipales que deben amortizarse en el presente año, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Agosto de 1861, y ha tocado la suerte á las 92 series que comprenden las 458 obligaciones cuyos números son los siguientes:

Número de series...	NÚMERO de las obligaciones que comprende cada una.	Número de series...	NÚMERO de las obligaciones que comprende cada una.
87	471 á 473 (última bola.)	4282	22927 á 22931
126	671 675	4412	23607 23610 y 23616
166	881 885	4657	24904 24908
272	1492 1496	4670	24979 24983
494	2077 2081	4921	26309 26313
553	3031 3035	5098	27264 27268
724	3921 3925	5267	28144 28148
795	4306 4310	5337	28494 28498
889	4836 4840	5361	28614 28618
920	5011 5015	5413	28899 28903
985	5376 5380	5453	29104 29108
1013	5521 5525	5494	29334 29338
1093	5956 5960	5645	30144 30148
1397	7587 7591	5685	30389 30393
1475	7997 =8000 y 8006	5756	30759 30763
1568	8502 8506	5811	31064 31068
1701	9237 9240 y 9246	5819	31104 31107 y 31113
1916	10442 10446	5842	31239 31243
2093	11333 11337	5881	31439 31443
2313	12545 12549	5946	31789 31793
2318	12736 12740	6105	32644 32648
2374	12926 12930	6124	32744 32748
2472	13351 13355	6191	33119 33123
2514	13741 13745	6417	34319 34323
2586	13956 13960	6482	34654 34658
2626	14176 14180	6727	35971 35975
2898	15602 15606	6852	36631 36634 y 36640
2922	15727 15731	6971	37256 37260
2947	15852 15856	7144	38156 38160
2954	15892 15896	7295	39001 39005
3136	16887 16891	7305	39051 39055
3137	16892 16896	7378	39456 39460
3160	17532 17536	7432	39746 39750
3295	17712 17716	7436	39766 39770
3366	18072 18076	7466	39921 39925
3595	19297 19301	7730	41331 41335
3651	19597 19601	8237	44060 44064
3664	19667 19671	8262	44190 44194
3808	20422 y 20423 =20429 á 20431	8273	44250 44254
3838	20587 á 20591	8440	45120 45124
3870	20752 20756	8502	45445 =45451 á 45454
3905	20947 20951	8509	45485 á 45489
3923	21037 21041	8874	47513 47517
4061	21762 21766	8879	47538 47542
4206	22517 22521	9037	48328 48332
4254	22782 22786	9141	48848 48852

En su consecuencia, desde el día 15 de Enero próximo, de doce á dos de la tarde, en los días no feriados, podrán presentarse en la Contaduría de este Ayuntamiento las obligaciones originales cuyos números quedan expresados, con las oportunas facturas que se expendrán en la portería de dicha dependencia, en las que se pondrá por el Sr. Contador el recibo de ellas y se designará el día en que han de presentarse los interesados á percibir su importe.

Al dorso de las obligaciones, y bajo la firma del tenedor de ellas, pondrán el siguiente endoso: « Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo » Madrid etc.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previéndoles que las expresadas obligaciones dejan de devengar intereses desde 1.º de Enero inmediato.

Madrid 30 de Diciembre de 1867. = El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna. = Camilo García, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Habiéndose acordado por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado el aumento de una plaza de Delineante, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, cobrados de fondos provinciales, se anuncia al público por medio del Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que los que se crean en aptitud legal de poder pretenderla presenten sus instancias debidamente documentadas, en este Gobierno de provincia en el término de un mes, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción en los referidos periódicos.

Los aspirantes unirán á sus instancias certificaciones extendidas en debida forma, libradas por los establecimientos de segunda enseñanza ó per-

sona legalmente autorizada, que justifiquen haber aprobado las siguientes materias:

Algebra hasta las ecuaciones del segundo grado.—Geometría.—Trigonometría rectilínea y Geometría práctica.

Conocer en la sección de dibujo su teoría con la extensión que la tratan Baudaran, Peyronet ó Villanueva; sirviendo de particular recomendación los títulos profesionales, por suponer conocimientos en las expresadas materias, ó el de hacer constar servicios prestados en analogía al de que se trata.

Oviedo 28 de Diciembre de 1867. = El Gobernador, Bernabé Lopez Bago. 3190

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se saca á pública subasta la reparación de varios desperfectos del bote *Príncipe Alfonso*, de servicio en Santofía; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda el 18 de Enero próximo, de doce á una de la mañana.

La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 16 escudos 655 milésimas, décima parte del presupuesto. Este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesaria por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecución, sin que pueda serle devuelto hasta que hayan transcurrido dos meses después de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condición anterior.

No se admitirá postura que exceda de 166 escudos 550 milésimas en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminación, que serán de cuenta del rematante.

Santander 18 de Diciembre de 1867. = El Coronel Teniente Coronel, Manuel Rangel. = El Contador de Hacienda pública, Ramon Real de Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con fecha..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de la reparación del bote *Príncipe Alfonso*, de servicio en Santofía, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... (Aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.) 3183

Se saca á pública subasta la reparación del bote *Bermeo*, de servicio en este puerto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el 18 de Enero próximo, de doce á una de la mañana.

La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 111 escudos 200 milésimas, décima parte del presupuesto: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecución, sin que pueda serle devuelto hasta que hayan transcurrido dos meses después de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condición anterior.

No se admitirá postura que exceda de 112 escudos en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminación, que serán de cuenta del rematante.

Santander 18 de Diciembre de 1867. = El Coronel Teniente Coronel, Manuel Rangel. = El Contador de Hacienda pública, Ramon Real de Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia con fechas..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de la reparación del bote *Bermeo*, de servicio en este puerto, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra, con sujeción á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... (Aquí las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el proponente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposición.)

(Fecha y firma del proponente.) 3184

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de arrendamiento de rentas forales y demás derechos que administra el Estado en esta provincia por frutos del presente año, y los de 1864, 65 y 66 del partido de Rivadavia, se anuncia la tercera licitación con rebaja de una quinta parte del tipo y excepcion de las rentas de vino.

La subasta se celebrará el día 12 de Enero de 1868, de once á doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, ante su autoridad y con asistencia del que suscribe y Escribano de Hacienda; é igualmente se verificará en dicho día y hora en las Casas Consistoriales de los pueblos que constituyen cabeza de partido, ante el Alcalde, Regidor síndico y fe de Escribano; y en la corte, en el Gobierno civil de aquella provincia; entendiéndose esta triple subasta respecto de las rentas cuyo tipo exceda de 2.000 escudos; y no pasando de esta suma, en esta capital y en los partidos simultáneamente; quedando pendiente el remate de aprobacion de la Direccion general del ramo.

La licitacion se hará separadamente por cada uno de los partidos judiciales, y se admitirán posturas por pliegos cerrados, estando de manifiesto los presupuestos con las cantidades que á continuacion se insertan:

Partido de Orense, por frutos de 1867, 2 533 escudos 51 milésimas.
Idem de Ginzo, por id. id., 961'314.
Idem de Bande, por id. id., 974'915.
Idem de Valdeorras, por id. id., 556'753.
Idem de Rivadavia, por frutos de 1864, 617 escudos 775 milésimas; por id. de 1865, 617'775; por id. de 1866, 617'775; por id. de 1867, 578'690; total, 2.432 escudos 15 milésimas
Totales: por frutos de 1864, 617 escudos 775 milésimas; id. de 1865, 617'775; id. de 1866, 617'775; id. de 1867, 5.604'723.—Total general: 7.458 escudos 48 milésimas.

Orense 25 de Diciembre de 1867 = Florentino M. de Monge.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . , se obliga á tomar en arriendo las rentas forales que administra el Estado, correspondientes á frutos del año de . . . , en el partido de . . . , en la cantidad de . . . (en letra), con sujecion al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Orense; en virtud del cual ha entregado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de esta provincia la cantidad de . . . escudos que previene la instruccion, segun lo acredita la carta de pago adjunta.

(Fecha y firma.) 3182

ADMINISTRACION DE LA FÁBRICA DE SAL DE POZA.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se subastarán en pública licitacion las mueras que en el año de 1868 produzca el mineral de esta salina denominado Garci-Mazon.

- 1.ª Desde el día que tenga efecto la subasta podrá el rematante dar principio al saque de mueras.
- 2.ª Si la subasta no mereciese aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, el rematante satisfará el valor de las mueras que hubiere extraido ántes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo para el prorato el importe total de la subasta.
- 3.ª Aprobado el remate tendrá derecho aquel á cuyo favor quede para extraer las mueras en la forma que más le convenga, siendo de su cuenta el construir previamente un emparrillado á la altura de tres metros por lo ménos sobre el fondo de la caña, que impida el agotamiento del pozo.
- 4.ª Será de cuenta del rematante el pago de los peones que se empleen en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrarlos, como único medio de que se cumpla lo dispuesto en la condicion 3.ª
- 5.ª Igualmente pondrá el rematante á su costa el torno, maroma, canales y demás que sean necesarias para la extraccion de mueras.
- 6.ª Si por cualquier evento el mineral se obstruyese, ó no permitiese la extraccion de mueras en poco ó mucho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate, ni indemnizacion de ningun género.
- 7.ª A su pago se obligará el rematante, si fuese heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago para responder de la cantidad en que se hubiere efectuado la adjudicacion; y no siendo heredero, hipotecará en bienes raíces el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucursal de esta provincia.
- 8.ª El tipo que se fija para admitir las proposiciones será el de 511 escudos 100 milésimas.
- 9.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione la subasta.
- 10.ª El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos de papel sellado de reintegro, conforme á lo mandado.
- 11.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina á los 30 días de anunciada en la GACETA DE MADRID.

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados (que se admitirán hasta las once y media de la mañana del día en que se realice la subasta), en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposicion más ventajosa.

Poza 24 de Diciembre de 1867.—El Oficial Interventor, Gabriel Revillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . , se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1868, en la salina de

Poza, por la cantidad de . . . y con sujecion á las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma del proponente.) 3166

TRIBUNAL DE OPOSICION

Á LAS CÁTEDRAS DE LATIN Y CASTELLANO VACANTES EN EL INSTITUTO DE CASARIEGO DE TAPIA.

Los opositores D. José Muñoz, D. Mariano Páramo, D. Vicenta Buján, D. José María Ordáiz, D. Joaquín Campano y D. Manuel Rodríguez Losada, cuyos discursos han sido aprobados por el Tribunal, se presentarán en esta Universidad el día 27 de Enero próximo, á las cinco y media de la tarde, para dar principio á los ejercicios.

Oviedo 24 de Diciembre de 1867.—El Secretario, Dr. José Campillo y Rodríguez. 3191

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse, á los 30 días de anunciado en la GACETA DE MADRID, subasta pública para la adquisicion de 700 metros de lona tejida en hilaza blanca, 600 metros de lienzo crudo y 600 id. de crea para bastes, al precio de 944 milésimas de escudo el metro de lona, 0'530 el de lienzo crudo y 0'625 el de crea, segun Real órden de 30 de Noviembre último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á la una del día ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el de 135 escudos 380 milésimas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta maestranza todos los días no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 28 de Diciembre de 1867.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . , calle de . . . , enterado del anuncio publicado en tal periódico en el día tantos, para la subasta de 700 metros de lona, 600 id. de lienzo crudo y 600 id. de crea, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de . . . (en letra y sin enmienda), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M. en 30 de Noviembre último, del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 3181

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia en comision de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Teresa del Castillo Marroquin, natural y vecina de esta villa, muerta intestada, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan en esta Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á usar del que les asista; apercibidos de que trascurrido continuaré los autos hasta ultimarlos y les parará perjuicio.

Dado en Laredo á 18 de Diciembre de 1867.—José Celestino de la Cuesta.—Por su mandato, Manuel de Lazbal Viesca. 3180

D. José Romero de la Escalera, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía eclesiástica colativa que en la iglesia de San Martin de la villa de Frómista fundó Doña Elvira Carabaza, y poseyó últimamente D. José María Ramirez y Coté, á fin de que en el término de 30 días siguientes al anuncio que se inserte en la GACETA de la villa y corte de Madrid y *Boletín* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que tuvieren por conveniente, por medio de Procurador y con poder bastante; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso, pasado dicho término les parará perjuicio y se procederá á lo que haga lugar. Y á fin de que llegue á noticia de todos y no aleguen ignorancia, se expide el presente para su insercion en la GACETA de la villa y corte de Madrid.

Dado en Carrion de los Condes á 27 de Noviembre de 1867.—José Romero.—Por su mandato, Licenciado Isaac Vazquez Casado. 3177

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano numerario del mismo Juzgado D. Pablo Gargantiel, en los autos del concurso de D. Ildefonso de la Mar y Quintana, se convoca por el presente á todos sus acredores para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el día 30 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su ma-

fiana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, para el reconocimiento y exámen de los créditos y adoptar la resolución que se crea más conveniente para la venta de los efectos del concurso.

Madrid 24 de Diciembre de 1867.—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 3178

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primer edicto á D. José Carbonell y Purchet, dueño del café titulado de *Los Artistas*, situado en esta capital, calle de Santa Bárbara, para que en el término de nueve dias se presente en el repetido Juzgado y Escribanía de D. Juan Soriano á prestar indagatoria en causa que se instruye por estafa á la empresa del gas; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar. 3179

D. Juan Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama emplaza por primer pregon y edicto á Don Mariano Iborra Martínez de la Cerda, vecino de Valencia, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta villa á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sustancia sobre hurto de pinos en los montes de Abanilla; pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Cieza á 29 de Diciembre de 1867.—Juan Torres.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho Hernandez. 3187

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Se cita, llama y emplaza á D. Francisco Caubet Escribano, vecino de esta villa, para que dentro del término de nueve dias que por primer plazo se le señalan se presente en las cárceles nacionales de esta villa á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal formada contra él y otros sobre rebelion; pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Viella á 24 de Diciembre de 1867.—Alejo Rojel.—Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano. 3188

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino Marin y San Martín, natural y domiciliado en el pueblo de Fuenmayor, soltero y de 24 años de edad, para que en el término de 10 dias que por primero se le señala comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre homicidio de Leandro Gallo, verificado la noche del 7 al 8 del mes actual en el referido pueblo de Fuenmayor; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 25 de Diciembre de 1867.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S., Juan Farias. 3189

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion celebrada el dia 30 de Diciembre de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se recibieron con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 272 ejemplares del *Anuario estadístico de España*, correspondiente á los años de 1862 á 1865, ejemplares que remitia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Se recibieron tambien con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 250 ejemplares de los Presupuestos del año económico actual, remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda.

Se recibieron asimismo con agrado, y se acordó repartir á los Sres. Senadores, 200 ejemplares de los Presupuestos de las provincias de Ultramar, correspondientes al presente año económico, ejemplares que remitia el señor Ministro de Ultramar.

El Senado quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia transcribiendo el Real decreto expedido en 22 de Agosto último, por el que S. M. (Q. D. G.) se sirvió conceder al Sr. D. Manuel Garcia Barzanallana merced de título del Reino con la denominacion de Marqués de Barzanallana, para sí, sus hijos y sucesores legitimos, libre del impuesto especial creado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Tambien lo quedó de otra comunicacion del Congreso de Sres. Diputados participando con fecha 28 del corriente su constitucion definitiva, habiendo elegido Presidente al Sr. D. Luis José Sartorius, conde de San Luis, Diputado por el distrito de Cuenca; Vicepresidentes á los Sres. D. Juan Valero y Soto, D. Benito Plá y Cancela, D. Vicente Silva y D. José Garcia Barzanallana, que lo son respectivamente por Lérida, Coruña, Cáceres y Guadalajara; y Secretarios á los Sres. D. Rafael Chacón, D. Agustin Diaz Ajero, D. Joaquin María Muzquiz y Conde de Xiquena, que lo son respectivamente

por los distritos de Antequera, Pontevedra, Pamplona y Logroño.

Lo quedó asimismo de que los Sres. Conde de Villanueva de la Barca, Marqués de Malpica, D. José Campo, Marqués de Mirabel y Marqués de Puerto excusaban su falta de asistencia á las sesiones, los cuatro primeros por hallarse enfermos, y el último por una desgracia de familia.

Igualmente lo quedó de que la comision encargada de informar acerca del proyecto de contestacion al discurso de la Corona habia elegido Presidente al Sr. D. Manuel de Seijas Lozano y Secretario al Sr. D. Antonio Benavides.

Quedó, por último, de que las secciones se habian constituido, haciendo los nombramientos siguientes:

Para Presidentes.

Sres. D. Antonio Benavides. Duque de Valencia. Marqués de Roncali. D. Juan Bravo Murillo.	Sres. D. Eusebio de Calonje. Marqués de Miraflores. D. Manuel de Seijas Lozano.
--	---

Para Vicepresidentes.

Sres. D. Ventura Gonzalez Romero. Marqués de Ciga. Conde de Torre-Mata. D. Antonio Escudero.	Sres. Conde de Sevilla la Nueva. D. Ramon Lopez Vazquez. Conde de Guendulain.
---	---

Para Secretarios.

Sres. D. Juan Bautista Trúpita. Duque de Baena. Marqués de O'Gavan. D. Juan de Sevilla.	Sres. Marqués de Bedmar. Duque de Moctezuma. D. Aureliano de Beruete.
--	---

Para Vicesecretarios.

Sres. Marqués de Villaseca. Marqués de Aranda. Marqués de Vallejo. D. Antonio Rentero y Villa.	Sres. Marqués de Castilleja del Campo. Marqués de los Velez. Conde de Superunda.
---	--

Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del *Mapa itinerario militar de España*, remitido por el Jefe de dicho departamento.

Igualmente se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del tomo V de la obra titulada *Libros del saber de Astronomia de España*, remitida la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Se recibió asimismo con agrado, y se acordó que pasara á la Biblioteca, un ejemplar del cuaderno núm. 33 de la obra *Monumentos arquitectónicos de España*, remitido por la Comision de dichos Monumentos.

Ocupando la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, leyó un proyecto de ley sobre empleados públicos, y se anunció que en la sesion inmediata se nombraria la comision que ha de informar acerca de él.

ÓRDEN DEL DIA.

Nombramiento de la comision permanente de exámen de calidades.

Procediéndose á dicho nombramiento, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Evaristo de Castro y Rojo..... 73	Sres. Conde de Pinohermoso... 2
D. Francisco Donoso Cortés..... 73	D. Facundo Infante..... 1
Conde de Sevilla la Nueva 73	D. Joaquin Gutierrez Rubalcava..... 1
Conde de Montefuerte... 73	D. José María Huet..... 1
D. Joaquin de Palma y Vinuesa... 73	Marqués de Ciga..... 1
Marqués de O'Gavan... 73	D. Juan Sevilla... 1
D. Juan Bravo Murillo... 72	Conde de Vega-Mar... 1
D. Antonio Escudero... 3	Príncipe Pio..... 1
D. Santiago de Tejada... 2	D. Fermin Ezpeleta... 1
	Baron de Córtes..... 1
	Papeletas en blanco..... 3

Quedaron en consecuencia elegidos los Sres. D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Francisco Donoso Cortés, Conde de Sevilla la Nueva, Conde de Montefuerte, D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Marqués de O'Gavan y Don Juan Bravo Murillo.

Procedióse despues al nombramiento de la comision, tambien permanente, de administracion económica del Senado, resultando lo que sigue:

Sres. D. Francisco Gonzalez Elipse... 67	Sres. Marqués de Falces... 1
D. Juan de Villalaz... 67	D. Francisco Santa Cruz... 1
D. Gerardo de Souza... 67	Marqués de Remisa... 1
Conde de Torre-Mata... 67	D. Vicente Bayo... 1
Conde de Guendulain... 66	D. Antonio Escudero... 1
Conde de Montefuerte... 66	Baron de Córtes... 1
Marqués de Salamanca... 65	D. Nazario Carriquiri... 1
Marqués de Manzanedo... 2	Conde de Oñate... 1
Duque de Medinaceli... 2	Duque de Abrantes... 1
D. Fermin Ezpeleta... 2	Marqués de Ciga... 1
Conde de Pinohermoso... 2	Papeletas en blanco... 3

Resultaron en su virtud elegidos los Sres. D. Francisco Gonzalez Elipse,

D. Juan de Villalaz, D. Gerardo de Souza, Conde de Torre-Mata, Conde de Guendulain, Conde de Montefuerte y Marqués de Salamanca.

Procediéndose acto continuo al nombramiento de la comision de Cuentas generales del Estado, asimismo permanente, resultó lo siguiente:

Sres. D. Francisco Donoso Cortés..... 64	Sres. D. Aureliano de Beruete.. 64
D. José Eugenio de Eguzabal..... 64	D. José Sanchez Ocaña... 64
Conde de Goyeneche..... 64	D. Francisco Santa Cruz.. 64
	D. Juan Bautista Trúpita.. 65
	Papeletas en blanco..... 1

Quedaron por lo tanto elegidos los siete señores que aparecen de la anterior lista.

Procedióse despues al nombramiento de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre reforma de la de minas, resultando elegidos los siguientes:

Sres. D. Alejandro Oliván... 59	Sres. D. Francisco Gonzalez Elipe 59
Conde de Puñonrostro... 59	Marqués de Bedmar... 59
D. Joaquin de Palma y Vinuesa..... 59	Marqués de O'Gavan... 59
	Marqués de Albranca... 59

Procediéndose, por último, á la eleccion de los individuos nombrados para dar dictámen acerca del proyecto de ley sobre Guardia rural, fueron elegidos los siguientes:

Sres. Marqués de la Habana... 58	Sres. D. Eduardo Fernandez San Roman... 58
D. Antonio Benavides... 58	Conde de Guendulain... 58
D. Francisco Gonzalez Elipe... 58	D. Alejandro Oliván... 58
D. Antonio Rentero y Villa..... 58	Papeletas en blanco..... 58

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este día.

Eran las cuatro y cuarto.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 30 de Diciembre de 1867.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la del sábado quedó aprobada.

Pasó á la comision de contestacion una copia del discurso leido por S. M. al abrir las Córtes, que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Congreso quedó enterado:

Primero. De una comunicacion del Senado participando el nombramiento de Secretarios de aquella Cámara.

Segundo. De dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Guerra respecto á la posicion oficial del Brigadier D. Federico Fernandez San Roman.

Tercero. De otra del Presidente del Consejo participando que habia sido nombrado Secretario de la Ordenacion de pagos de dicho Consejo el Diputado D. Isidoro Lora.

Estas comunicaciones se anunció que pasarían á una comision.

Cuarto. De otra participando que el Brigadier Bessieres, Diputado á Córtes, habia sido nombrado Gobernador militar de Jaen.

Quinto. De los Reales decretos en virtud de los cuales el Sr. D. Juan Valero y Soto desempeñó interinamente el Ministerio de la Gobernacion durante la ausencia del Sr. Gonzalez Brabo.

Sexto. De las comunicaciones en que individuos de las respectivas familias participaban el fallecimiento de los Sres. Diputados D. José Martinez Vifale y D. Manuel Panchon y Macias.

El Congreso oyó estas comunicaciones con sentimiento.

Sétimo. Del oficio en que se anuncia los Sres. Diputados que recientemente han sido nombrados Senadores del Reino.

Octavo. De los ejemplares que remite el Gobierno de la circular proponiendo que se abra una suscripcion para socorrer á las familias victimas de los huracanes y terremotos en las islas Filipinas y de Puerto-Rico.

Noveno. Del Real decreto concediendo al Sr. D. Manuel García Barzanallana merced de título de Castilla con la denominacion de Marqués de Barzanallana.

Décimo. De que la comision de contestacion habia nombrado Presidente al Sr. Catalina y Secretario al Sr. Espino.

Quedó publicada como ley del reino la sancionada por S. M., y que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, autorizando para la construccion de un ferro-carril desde Alicante á Albacete y Cartagena.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. Catalina ocupó la tribuna y leyó el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: Este proyecto se imprimirá y señalará dia para su discusion.

Se va á proceder al sorteo de las secciones.

Verificado este sorteo, se procedió á la votacion de las comisiones permanentes.

Comision de Actas.

Fueron elegidos los

Sres. Plá y Cancela..... 105	Sres. Marqués de la Encomienda..... 102
Anduaga (D. Gabriel).. 102	García Lobera..... 99
Guillen (D. Domingo Benito)..... 102	Ramirez de Arellano... 102
Caramés..... 90	

Comision de Peticiones.

Fueron elegidos los

Sres. Diaz Agero (D. Agustin). 76	Sres. Fernandez de Losada (Don Cesáreo)..... 90
Auñon (D. Jorge)..... 88	Gonzalez Apousa... 90
Brunet é Illa..... 88	Martin de Miguel (Don Cástor)..... 99
Lacy (D. Patricio)..... 90	

Comision de Cuentas.

Fueron elegidos los

Sres. Sanchez Ocaña..... 81	Sres. Bermudez de Castro... 84
Villanova (D. Genaro)... 81	Lacy (D. Salvador) ... 79
Miranda..... 82	Conde de Toreno... 81
Segovia..... 81	

Comision de Gracias ó pensiones.

Fueron elegidos los

Sres. Escribá de Romani... 81	Sres. Brabo (D. Antonio)..... 79
Baron de Alcalá..... 83	Castro (D. Francisco)... 80
Lacy (D. Mariano)..... 81	Botella (D. José)..... 80
Bessieres..... 78	

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Se aplaza para mañana la eleccion de las demás comisiones.

Se dió cuenta de que la de Actas se habia constituido, nombrando por su Presidente al Sr. Plá y Cancela y Secretario al Sr. García Lobera.

Quedaron sobre la mesa dos dictámenes de la comision de Actas: el uno proponiendo la admision de los Sres. Coronado y Fonseca, reelectos por Cuenca, y el otro la del Sr. Silvela, electo por Murcia.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): Orden del dia para mañana: los dictámenes que acaban de leerse, y la votacion de las comisiones que resta por nombrar.

Se levantó la sesion.

Eran las seis menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En el Cuerpo legislativo francés continúan los debates relativos al proyecto de reorganizacion del ejército.

Una correspondencia de Roma, fecha 26, anuncia que despues de la misa pontifical celebrada el dia anterior, los Cardenales felicitaron al Papa con motivo de la festividad del dia. En la contestacion improvisada por Su Santidad ha comparado la situacion moral de Jerusalem y de Roma en la época del advenimiento de Cristo; en la cual estaba Judea muy dividida en facciones enemigas, al paso que Roma presentaba el aspecto de la fuerza y del poderío.

«Hoy, añadió, ofrece Roma el ejemplo de la unidad más perfecta, la de la Iglesia que concentra las fuerzas de los fieles del Universo. Sus enemigos, por el contrario, se hallan fraccionados y apresurarán su propia ruina; intentarán sin embargo el último ataque, y para prevenirlo es indispensable velar y orar.»

El Papa ha bendecido el sombrero y la espada de honor que se regalarán al Príncipe que mejor merezca el título de defensor de Roma.

El Cardenal Andrea ha aceptado cinco puntos de retractacion ó justificacion, y ha escrito una carta al Padre Santo; por manera que habiendo terminado este asunto, ha recobrado el Cardenal todas sus dignidades.

El dia 27 fueron canjeadas las ratificaciones de los convenios postales ajustados entre la Confederacion del Norte y los Estados de la Alemania del Sur, Austria y Luxemburgo.

Parece que Prusia completará el número de sus Plenipotenciarios en el Consejo federal en vista de la próxima reunion del Parlamento aduanero, cuyas elecciones se verificarán el 12 de Febrero, segun noticias de Munich fecha 27.

Anuncia la *Correspondencia provincial* de Berlin que para

el mes de Marzo próximo se verificará la reunion del Parlamento aduanero.

Parece que ha empezado ya la evacuacion de Leipzig y de Bautzen por las tropas prusianas.

El día 27 se dió por terminada en nombre del Rey la legislatura de los Estados generales de Holanda. En el discurso de clausura se anuncia que el Rey ha resuelto dirigir nuevo llamamiento al pueblo á consecuencia de haber sido desechado el presupuesto exterior.

Segun correspondencias de Constantinopla, parece que el Gobierno otomano ha decidido dejar sin contestacion la nota expedida por las cuatro Potencias europeas, relativa á los asuntos de Oriente.

Los rumores concernientes á modificaciones ministeriales son prematuros, puesto que el Gabinete no se reorganizará hasta que pasen las fiestas del *Bairam*. Todavía se da como incierta la dimision de Mehemed-Ruchí.

Por la via de Trieste se han recibido noticias de Bombay que alcanzan al 29 de Noviembre. La brigada de Bengala se embarcó el 1.º de Diciembre con direccion á Abisinia.

INTERIOR.

MADRID.—El General D. Antonio Sanchez Osorio, Director de estudios de S. A. R. el Príncipe de Asturias, ha sido nombrado Académico de número de la de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso.

—En los meses de Octubre y Noviembre últimos ha confirmado el Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Archis, auxiliar del Sr. Arzobispo de Toledo:

En la parroquia de Santa María de Madrid á 222 individuos.—Idem de San Justo 340.—Idem de San Martin 367.—Idem de San Ginés 312.—Idem de San Luis 465.—Idem de Santa Cruz 469.—Idem de San Sebastian 859.—Idem de San Andrés 867.—Idem de San Millan 1.784.—Idem de San Lorenzo 1.800.—Idem de San José 715.—Idem de San Ildefonso 1.586.—Idem de San Marcos 893.—Ayuda de parroquia de Chamberí 641.—Vicalva 396.—Vallecas 561.—Total de confirmados 12.227.

ÍNDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Reales decretos concediendo jubilacion, declarando cesante y nombrando á varios Magistrados de las Audiencias de Valencia y Mallorca.—Núm. 335.

Real orden publicando la prohibicion de entrar en Egipto el ganado vacuno procedente de Siria y Trípoli.—Idem.

Otra disponiendo lo conveniente acerca del abono de sueldos á los subalternos de Ultramar que obtengan licencia temporal para la Península.—Idem.

Distribucion de fondos por capítulos del presupuesto para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem

En 2.—Real orden permitiendo á los expendedores de tabacos habanos tener abiertas para la venta las cajas que se designan.—Núm. 336.

En 3.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Secretario interino de Ayuntamiento de Abia de la Obispalia.—Núm. 337

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde, Pedáneo y portero del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.—Idem.

Otro declarando ser innecesaria la autorizacion para procesar á un Alcalde que fué de Cortes de Baza.—Idem.

Real orden suprimiendo las gratificaciones para dotacion de Escribientes de Comisarios de Guerra, y determinando el empleo que haya de darse á las asignaciones de escritorio de los mismos que se mencionan.—Idem.

Otra eliminando del próximo presupuesto la cantidad asignada para dotacion del Museo anatómico militar de Madrid y construccion de material de hospitales, y las gratificaciones que disfrutaban los Administradores de estos establecimientos, y más que se expresa.—Idem.

Otra mandando que en los presupuestos del año próximo se hagan las reducciones que se designan en las Direcciones de Correos, Establecimientos penales, Telégrafos, Beneficencia y Sanidad.—Idem.

Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en el mes de Octubre último.—Idem.

En 4.—Real decreto declarando terminada la legislatura de 1866 á 1867 y convocando las Cortes para el 27 del corriente.—Núm. 338.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Murcia.—Idem.

Otro reformando la organizacion de los Escribanos actuarios ó de Juzgados.—Idem.

Real orden suprimiendo la clase de Escribanos de diligencias, establecida para los Juzgados de primera instancia de esta corte, á medida que ocurran las vacantes.—Idem.

Otra adicionando un segundo párrafo al art. 357 de las Ordenanzas de Aduanas sobre expedicion de guias á los vendedores ambulantes.—Idem.

Otra (reproducida) mandando que en los presupuestos del año próximo se hagan las reducciones que se designan en las Direcciones de Correos, Establecimientos penales, Telégrafos, Beneficencia y Sanidad.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones relativas á la provision de Escuelas.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo Estado á nombre de D. Antonio Roiz, sobre revocacion de la Real orden que se cita, en cuya virtud se declaró abandonado un contrato de suministros de cajones de pino para la Fábrica de Tabacos de esta corte y se dispuso nueva celebracion de subasta.—Idem.

En 5.—Otro suprimiendo los sobresueldos asignaciones y gratificaciones que sobre el sueldo del empleo disfruten los Jefes, Oficiales é individuos de los cuerpos é institutos y establecimientos de la Armada que sirvan destinos en tierra.—Núm. 339.

Otro reorganizando el cuerpo administrativo de la Armada con arreglo á la plantilla adjunta.—Idem.

Otro reorganizando el cuerpo de Sanidad militar de la Armada con arreglo á la plantilla adjunta.—Idem.

Real orden designando el sueldo que desde 1.º de Enero próximo disfrutará los prohombres y cabos de matrículas.—Idem.

Otra suprimiendo las gratificaciones que se abonan á los Ayudantes de derrota de los buques de la Armada.—Idem.

Otra suprimiendo las plazas de guarda-banderas de los buques de guerra, y resolviendo que los efectos de bitácora queden al cargo del contramaestre que tiene el de los pertrechos de dichos buques.—Idem.

Reglamento orgánico para el cuerpo administrativo de la Armada.—Idem.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

En 6.—Real orden anunciando que las procedencias de los Países-Bajos quedarán sujetas á tres días de observacion en los lazaretos correspondientes.—Núm. 340.

Otra declarando limpias las procedencias de Dinamarca.—Idem.

Otra determinando que el Brigadier Gobernador militar de la plaza de Jaca lo sea tambien de la provincia de Huesca.—Idem.

Otra nombrando Sargento Mayor de la plaza de Palma de Mallorca al Teniente Coronel graduado que se menciona.—Idem.

Circular rehabilitando en su empleo á un Capitan de infantería del ejército de Cuba.—Idem.

Real decreto confirmando en su parte resolutive la sentencia apelada ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre D. Asensio Otegui y el Ayuntamiento de Tolosa por una parte, y Doña Dolores Sanchez Arjona de Vivanco por otra, sobre construccion de una casa.—Idem.

En 7.—Otro declarando ser innecesaria la autorizacion para procesar á Don Hermenegildo Nieva, Secretario que fué del Ayuntamiento de Santa María de Rívarredonda.—Núm. 341.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de la villa de La Toba.—Idem.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Alcalde que fué de Alhendin.—Idem.

Otro disponiendo que desde 1.º de Enero se realice en el presupuesto de 1867 á 68 una baja de 300.000 escudos en las obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo á una relacion adjunta.—Idem.

Real orden reformando la clasificacion provisional de los Registros hipotecarios hecha en 1861.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones relativas á las diligencias de naufragios que hayan de practicarse en los puertos de Ultramar respecto de los buques extranjeros.—Idem.

En 8.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Villacarrillo.—Núm. 342.

Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital.—Idem.

Real orden concediendo á D. Canuto Corroza autorizacion para desecar los terrenos alternativamente cubiertos y descubiertos por las aguas de la ria de Pontevedra y sus afluencias.—Idem.

Resúmen de resoluciones acordadas en Noviembre último por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

En 9.—Reales decretos trasladando respectivamente á las Audiencias de Oviedo y Granada á dos Presidentes de Sala de las mismas, nombrando en comision un Magistrado en la de Canarias, y promoviendo á una plaza de Magistrado de esta última Audiencia á un Juez de primera instancia de Huelva.—Núm. 343.

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en Noviembre último.—Idem.

Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 10.—Real orden comunicando al Capitan general de Castilla la Nueva la acordada del Tribunal Supremo de Guerra y Marina expedida en la sumaria instruida al General D. José Mackenna.—Núm. 344.

- Otra resolviendo que con arreglo al pliego de condiciones adjunto se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para la colocacion de dos conductores telégraficos de Córdoba á Sevilla, y desmontar otros dos que van entre dichos puntos.—*Idem.*
- Otra resolviendo que se proceda al anuncio y celebracion de tercera subasta para la colocacion de un conductor telégrafico entre Madrid y Manzanares.—*Idem.*
- En 11.—Real decreto declarando libres de toda clase de derechos á su importacion en Filipinas y Puerto-Rico los artículos que se expresan en las adjuntas relaciones, y abriendo una suscripcion general para remediar los daños causados por las inundaciones, huracanes y terremotos sufridos en aquellas provincias.—*Núm.* 345.
- Otro creando una Junta presidida por S. M. el Rey para promover la suscripcion á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier que se menciona.—*Idem.*
- Real orden determinando por regla general que las etiquetas ó rótulos que se designan adeuden en las Aduanas por la partida 480 del arancel.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de S. M. á D. Raimundo Miguel y al Marqués de Morante por la publicacion de su *Nuevo Diccionario latino-español etimológico.*—*Idem.*
- Relacion de las disposiciones acordadas por el Ministerio de Fomento en Noviembre último, relativas al personal del mismo y sus dependencias.—*Idem.*
- En 12.—Real orden adicionando al arancel vigente una partida relativa á los juncos preparados para armazones de paraguas, redactada en los términos que se expresan.—*Núm.* 346.
- Otra mandando que se consideren por las Administraciones de Aduanas como puntos de pesquería para los adeudos de bacalao los que se designan.—*Idem.*
- Otra eximiendo de la multa impuesta al Capitan del buque griego *Evangelista* por no traer registro consular, y dictando varias disposiciones relativas á los buques que sin dicha clase de registros para cargamentos de trigo y sus harinas se hayan presentado en los puertos de España.—*Idem.*
- Otra disponiendo se verifique nueva subasta para la construccion de dos globos de bronce con destino á los sorteos de loterías en la isla de Cuba.—*Idem.*
- En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de la Coruña y el Gobernador de la misma provincia.—*Núm.* 347.
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes.—*Idem.*
- Otro decidiendo como la anterior otra suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Berja.—*Idem.*
- Otro aclarando los artículos 32 y 33 del reglamento sobre reorganizacion del servicio de obras publicas en la isla de Cuba, respecto de las atribuciones de aquel Gobernador superior civil en la tramitacion de los expedientes del ramo.—*Idem.*
- Otro aclarando como los anteriores los artículos 30 y 31 del reglamento análogo para la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otro mandando se consideren aplicables á las islas Filipinas los artículos 32 y 33 del reglamento sobre reorganizacion del servicio de obras publicas en Cuba.—*Idem.*
- Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion en Noviembre último.—*Idem.*
- En 14.—Real decreto nombrando Presidente y Vicepresidentes del Senado.—*Número* 348.
- Otros nombrando Senadores del Reino á los que se expresan.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital.—*Idem.*
- Otro decidiendo como la anterior otra competencia entre la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia de Huesca.—*Idem.*
- Otro suprimiendo la clase de Escribanos del crimen de los Juzgados de primera instancia de Madrid y formando una sola con los actuales Escribanos civiles.—*Idem.*
- Otro trasladando respectivamente á dos Magistrados de las Audiencias de Granada y Albacete.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que los Escribanos á que se refiere uno de los precedentes decretos se distribuyan entre los Juzgados de primera instancia de esta corte en la forma que se expresa.—*Idem.*
- Otra declarando que los certificados de los actos de conciliacion no son documentos bastantes para inscribir las hipotecas voluntarias convenidas en los mismos, para lo cual es indispensable escritura pública.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para admitir en público concurso proposiciones relativas al servicio provisional de vapores-correos entre la Península y las islas de Puerto-Rico y Cuba, con arreglo á las disposiciones que se mencionan.—*Idem.*
- Real orden declarando que los Escribientes de Hacienda en Ultramar pueden ser ascendidos á Oficiales en la forma que expresa, y mandando que se formen tribunales de exámen para la admision de subalternos en las provincias ultramarinas.—*Idem.*
- Otra accediendo á una peticion de embarque de azúcares por la bahía de Sierra-Morena (Cuba), sujetando las operaciones de carga y salida á la forma que se indica.—*Idem.*
- Otra concediendo la gracia de agremiarse para el pago de la contribucion industrial á los propietarios de muelles y terraplenes en el pueblo de Regla.—*Idem.*
- Otra disponiendo se reforme en el sentido que se expresa el art. 5.º de la instruccion para llevar á cabo en la isla de Cuba los contratos relativos al suministro de raciones á los trabajadores negros y asiáticos de obras publicas.—*Idem.*
- Otra aumentando en la forma que se designa las indemnizaciones que disfrutaban los pagadores de obras publicas en Cuba.—*Idem.*
- Otra designando las dietas y gratificaciones que han de abonarse en las islas Filipinas á los individuos del cuerpo de Telégrafos en los trabajos de campo y de explotacion.—*Idem.*
- Otra aclarando lo dispuesto en las ordenanzas de Aduanas respecto del abono del tanto por ciento establecido en favor de los que pagan al contado los derechos de importacion, haciéndolo extensivo á la exportacion de las mercancías que se indican.—*Idem.*
- Otra declarando caducada una carga de justicia que figura en el presupuesto del Estado á nombre del Marqués de Perales, como poseedor de los derechos de almudí, peso y romana de Zaragoza.—*Idem.*
- Real decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Valencia en el pleito apelado ante el Consejo de Estado á nombre de D. Antonio Janer, como director de la *Constructora Catalana*, y D. Joaquin Daroqui y consortes, sobre traslacion de los talleres de la mencionada fábrica.—*Idem.*
- En 15.—Otro organizando la gerarquía judicial en sus diferentes ramos.—*Número* 349.
- En 16.—Otro promoviendo al empleo de Teniente General al Mariscal de Campo Conde del Campo de Alanje.—*Núm.* 350.
- Otros admitiendo la dimision presentada por un Vocal de la clase de Senadores del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y nombrando en su lugar al que se expresa.—*Idem.*
- Otro reformando la organizacion del Ministerio de Marina.—*Idem.*
- Reglamento para el régimen y atribuciones de las dependencias que constituyen el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que los Registradores de la Propiedad se atengan á las prescripciones del decreto que se cita, y observen lo que se dispone respecto á la inscripcion y anotacion preventiva de los documentos sujetos al Registro.—*Idem.*
- Otra resolviendo en qué forma han de computarse los derechos de fondeadero, carga y descarga y los de faros en los puertos españoles.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto (reproducido) relativo á la organizacion de la gerarquía judicial.—*Núm.* 351.
- Real orden mandando observar varias reglas relativas á las insignias que deben usar los funcionarios de la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Miguel Roselló para que aproveche las aguas del rio Jarama en el riego de la heredad denominada del Porcal, que posee en el término de Arganda.—*Idem.*
- Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
- En 18.—Real orden significando al Gobernador superior civil de Cuba el Real beneplácito con que serán acogidas las medidas que se adopten por aquella Autoridad para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.—*Número* 352.
- Otra indicando al Gobernador superior civil de Puerto-Rico las medidas adoptadas por el Gobierno de S. M. para aliviar las desgracias ocurridas en aquella isla.—*Idem.*
- Otra resolviendo se pase revista de inspeccion individual á los maestros, capataces, cabos, operarios y peonaje de los arsenales, á fin de realizar economías en el presupuesto del ramo.—*Idem.*
- Otra sujetando en lo sucesivo á tres dias de observacion las procedencias de los puertos de Bélgica.—*Idem.*
- En 19.—Circulares de la Junta general de socorros para Filipinas y Puerto-Rico, excitando la pública caridad para aliviar las desgracias de aquellas islas, y dictando disposiciones para llevar á cabo la suscripcion abierta con dicho objeto.—*Núm.* 353.
- Real orden dirigida al Ministro de Hacienda, á fin de que expida las conducentes facilitando el ingreso en la Caja general de Depósitos y en sus sucursales de las cantidades que se recauden para los socorros de Filipinas y Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra dirigida al Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros para que inviten á los funcionarios y corporaciones que de ellos dependan á fin de que contribuyan con donativos voluntarios al alivio de las desgracias causadas en las mencionadas islas.—*Idem.*
- Otra dirigida á los Arzobispos y Obispos con el mismo objeto que la anterior.—*Idem.*
- Otra con igual objeto dirigida á los Gobernadores de las provincias.—*Idem.*
- Resumen de nombramientos y traslaciones de Notarios y Escribanos.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto promoviendo al empleo de Brigadier Subinspector de artillería al Coronel más antiguo del cuerpo.—*Núm.* 354.
- Real orden concediendo el empleo inmediato á seis Alféreces de caballería con destino á los cuerpos que se expresan en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Relacion de los Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato, y de los Tenientes de reemplazo á quienes se da colocacion en los cuerpos que se mencionan.—*Idem.*
- Real orden mandando que interin subsiste el permiso de importar trigos y harinas extranjeros, quede sin efecto lo prevenido en el art. 257 de las ordenanzas de Aduanas.—*Idem.*
- Otra prorogando el plazo concedido para la construccion del ferro-carril de Córdoba á Belmez.—*Idem.*

- Real decreto desestimando el recurso de revision interpuesto á nombre de D. Márcos Gallego ante el Consejo de Estado, para que se le admitiera en títulos de la Deuda del personal el pago de cierto crédito de la Hacienda pública contra el concurso de los bienes del Conde de Reparáz.—*Idem.*
- Otro desestimando como el anterior otro recurso de revision interpuesto por el mismo interesado sobre aplicacion de ciertos valores de diezmos al pago de la labranza titulada *Manzanas*, procedente del clero secular, en la provincia de Toledo.—*Idem.*
- En 21.—Otros admitiendo la dimision presentada por un Vicepresidente del Senado y nombrando otro en su lugar.—*Núm.* 355.
- Otro haciendo merced del título de Marqués de Ciga á D. Anselmo Bláser.—*Idem.*
- Otros nombrando Regentes de las Audiencias de Granada y Oviedo y Presidente de Sala de la de la Coruña á quienes se mencionan.—*Idem.*
- Otros trasladando y promoviendo á las plazas de Magistrados de Zaragoza, Granada y Barcelona á los que se expresan.—*Idem.*
- Real órden estableciendo en el cuartel del Rosario de Madrid un depósito de convalécientes.—*Idem.*
- Otra disponiendo lo conveniente para facilitar la solucion de las cuestiones suscitadas por los negocios pendientes de la viuda de Portilla y Don Manuel Lloret, llevados á cabo por el Consejo de administracion del Banco de Cádiz.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Félix Galan para construir un edificio permanente de baños en la playa de San Sebastian.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado á nombre de Doña Teresa Van Erven, viuda, y sus hijos, sobre pago de un crédito procedente de la reversion á la Corona del oficio de Tesorero y blanqueador de la Casa de Moneda de Santa Fe de Bogotá.—*Idem.*
- En 22.—Real órden aprobando el convenio celebrado con el Banco de España para que este se encargue de la recaudacion de las contribuciones directas con sujecion á las bases que se consignan.—*Núm.* 356.
- Otra rescindiendo el contrato celebrado con la Administracion pública por D. José Williams, en representacion de D. Carlos Mitchell, para la conduccion de la correspondencia entre la Península y las islas de Cuba y de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra mandando que el toque de diana y los ejercicios de las tropas se verifiquen en la forma que se indica.—*Idem.*
- Otra aprobando una propuesta reglamentaria de dos destinos de Comandante del cuerpo de Estado Mayor de plazas, y nombrando á tres Comandantes y un Capitan de dicho cuerpo para los cargos que se les señalan en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Relacion de los Oficiales de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem.*
- En 23.—Real órden disponiendo en qué forma han de percibir sus haberes los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados y demás aforados de Guerra.—*Núm.* 357.
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
- Real órden resolviendo que la Direccion de Sanidad militar de la Armada se traslade á Cádiz, y suprimiendo la Vicedireccion de aquel Departamento.—*Idem.*
- Otra reduciendo de nuevo el personal de Oficiales y tropa en los batallones de infantería de Marina.—*Idem.*
- En 24.—Otra declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto á favor del Ayuntamiento de la villa de Torre de Estéban Hambran, como partícipe de las alcabalas de la propia villa.—*Número* 358.
- Otra aprobando las reglas para la contratacion de chinos en Filipinas con destino á la isla de Cuba.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 25.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Representante diplomático español en China y nombrando otro en su lugar.—*Núm.* 359.
- Real órden disponiendo se observe lo prevenido respecto del puesto de honor que deben ocupar los Decanos de los Colegios de Abogados en la apertura solemne de los Tribunales.—*Idem.*
- Otra resolviendo que los Registradores de la Propiedad lleven un libro en que anoten todos los honorarios que devenguen en la forma que se expresa.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones relativas al Banco de Sevilla y al Crédito comercial.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. José Caralt y otros propietarios de Argenton para que puedan construir con destino al riego de tierras una mina de absorcion de aguas á través del torrente de Sirés en la forma que se expresa.—*Idem.*
- Relacion de las resoluciones definitivas adoptadas por el Ministerio de Ultramar en Noviembre último.—*Idem.*
- En 26.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde y al Secretario del Ayuntamiento de Cardelas.—*Número* 360.
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y al Regidor síndico del Ayuntamiento de Guadalcazar.—*Idem.*
- Real órden aprobando la direccion general propuesta para la carretera de Manila á Albay y el ante-proyecto del primer trozo de la misma carretera desde Manila á Montinlupa en la forma que se expresa.—*Idem.*
- Otra disponiendo que las Autoridades superiores civiles de Ultramar comuniquen al Ministerio todas las noticias referentes á las luces de puerto que se enciendan, obras de valizamiento ú otra cualquiera que pueda interesar á los navegantes.—*Idem.*
- Otra designando las funciones que corresponden á la Inspeccion general de Obras públicas en Filipinas.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda entablada ante el Consejo de Estado en nombre de D. José María Zapata, Oficial que fué del rancho de Hacienda, sobre mejora de clasificacion.—*Idem.*
- Otro revocando la sentencia apelada ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre D. Mateo Ranero y otros vecinos de Loscaño y Doña Josefá Arteché, viuda de D. Aniceto San Martín, sobre reclamaciones hechas por los demandantes relativas á la habilitacion de una servidumbre pública.—*Idem.*
- En 27.—Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al guarda mayor de montes y al guarda local de Villanueva de la Cañada.—*Núm.* 361.
- Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar á un Alcalde que fué de la villa de Mestanza.—*Idem.*
- Real órden aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso para la provision de una plaza de Capitan y cuatro de Alféreces de la Guardia civil.—*Idem.*
- Otra modificando en los términos que se consignan el art. 89 del reglamento para la venta de los bienes de las suprimidas comunidades religiosas de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Real decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Zaragoza en el pleito seguido en apelacion ante el de Estado entre Doña María Mausac, viuda de D. Juan Auger, y la Administracion pública, coadyuvada por D. Andrés Ainsa y Muñoz, sobre nulidad de la concesion hecha á este último de un salto de agua en la acequia de Almozara.—*Idem.*
- En 28.—Real órden aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos de 17 Cadetes del Colegio de caballería incluidos en una relacion adjunta.—*Núm.* 362.
- Relacion de Capitanes de infantería á quienes se confiere el empleo de Comandantes con destino á los cuerpos ó comisiones de reserva que se expresan.—*Idem.*
- Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por la empresa constructora del ferrocarril de Tudela á Bilbao sobre abono á D. Francisco Barrenechea del importe de la piedra extraida en una finca de su propiedad.—*Idem.*
- En 29.—Real órden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto á nombre del Ayuntamiento de Tórtolas por las alcabalas de la villa de su nombre, en la provincia de Búrgos.—*Número* 363.
- Otra disponiendo se publique en la GACETA un estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en la Península é islas adyacentes en el primer semestre de 1866.—*Idem.*
- Otra mandando se encargue nuevamente de la Direccion general de Establecimientos penales D. Juan Ignacio Berriz.—*Idem.*
- En 30.—Reales decretos concediendo jubilacion á un Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, nombrando en su lugar á un Ministro del mismo Tribunal, y en reemplazo de este á otro cesante de igual cargo.—*Núm.* 364.
- Real órden declarando subsistente una carga de justicia que figura en el presupuesto á favor del Ayuntamiento de Algete, como partícipe de las alcabalas de la villa de su nombre.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones encaminadas á evitar los abusos de la venta de medicamentos y de las intrusiones de los Profesores de Medicina en la de Farmacia.—*Idem.*
- Real decreto dejando sin efecto en la forma que se expresa la Real órden que se cita, origen del pleito pendiente en el Consejo de Estado entre D. José Vidal y Rivas y la Administracion pública, sobre indemnizacion de perjuicios con motivo del apresamiento y naufragio de la corbeta *Fernando Poo*.—*Idem.*
- Otro absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Nicolás Mora é Ibañez, Gobernador cesante de la provincia de Zamora, sobre abono de tiempo por servicios prestados como Vocal de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de dicha provincia.—*Idem.*
- En 31.—Real órden aprobando la adopcion de un modelo de aislador telegráfico y autorizando la subasta pública para la adquisicion de 40.000 aisladores con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—*Núm.* 365.
- Otra disponiendo se proceda al anuncio y celebracion de subasta para la adquisicion de 15.000 postes telegráficos conforme al pliego de condiciones adjunto.—*Idem.*
- Otra autorizando definitivamente á la compañía de los Docks de Barcelona para construir la parte del muelle de la muralla de mar comprendida entre el baluarte de Atarazanas y el arranque del dique del Oeste en aquella capital.—*Idem.*

ANUNCIOS.

ANUARIO DEL REAL OBSERVATORIO DE MADRID PARA EL año de 1868.

Se halla de venta en las librerías de Bailly-Bailliere, Durán, Cuesta, Poupart y Plaza, á los precios siguientes:

Rústica 6 rs.—Cartonaje 8.—Tela 10.

3176—5

SANTOS DEL DÍA.

San Silvestre, Papa y confesor; Santa Coloma, virgen y mártir, y San Hermes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	703,52	3°,6	4°,5	E.....	Niebla densa.	
9 de la m.	703,85	3°,9	4°,9	E.....	Idem.	
12 del día..	703,12	6°,1	7°,6	E.....	Idem.	
3 de la t..	701,33	6°,9	8°,6	E.....	Cubierto.	
6 de la t..	700,62	5°,4	6°,8	E.....	Lluvia fuerte.	
9 de la n..	699,73	5°,0	6°,3	N. E....	Cubierto.	
Temperatura máxima del día.....					7°,3	9°,1
Temperatura máxima al sol.....					10°,4	13°,0
Temperatura mínima del día.....					2°,7	3°,4
Evaporación en las 24 horas.....					0,6 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					4,2	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 30 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,1	4,7	S. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	758,7	4,6	N. O....	Idem..	Cási desp.°	"
Coruña.....	754,6	9,9	S. O....	Idem..	Cubierto..	Bella.
Santiago.....	755,6	11,3	S. E....	Viento.	Cási cub.°	"
Oporto.....	756,3	13,0	S. E....	Brisa..	Cubierto..	Agitada
Lisboa.....	753,7	14,2	S.....	Viento.	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	766,0	8,0	N.....	Brisa..	"	"
San Fern.° á 8	759,6	16,1	S. E....	Idem..	Cubierto..	Oleaje.
Sevilla.....	760,2	10,9	S.....	Calma.	Lluvia....	"
Tarifa.....	758,6	15,0	E.....	Brisa..	Cubierto..	P.° ol.
Granada.....	761,3	9,3	S. E....	Calma.	Nubes....	"
Alicante.....	760,8	10,6	O.....	Brisa..	Cási desp.°	Rizada.
Murcia.....	761,6	8,8	S. O....	Idem..	Despejado..	"
Valencia.....	760,4	10,4	O.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona....	757,0	9,2	O.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza....	757,0	5,0	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	760,3	1,2	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	762,2	-1,3	N. E....	Idem..	Idem.....	"
Valladolid..	764,5	1,8	N. E....	Brisa..	Nubes....	"
Salamanca..	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	762,4	4,9	E.....	Calma.	Niebla densa	"
Ciudad-Real..	763,6	0,6	S. E....	Idem..	Cubierto..	"
Albacete....	763,2	2,5	S. E....	Idem..	Idem.....	"
Brest á 8....	761,3	3,4	N. E....	Idem..	Nubes....	Bella.
Bayona id....	758,0	1,0	"	"	"	"
Cette id....	765,0	7,0	N. N. E.	Brisa..	Despejado..	Calma.
Marsella id..	758,9	2,1	"	"	"	"

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Cáceres, Cádiz, Guadalajara, Huelva, Salamanca, Segovia, Sevilla y Toledo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

9.774	arrobos de trigo.
812	idem de harina.
1.510	idem de carbon.
111	vacas, que componen 44.969 libras de peso.
488	carneros, que hacen 11.620 libras de id.
28	cerdos degollados ayer, que hacen 514 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DÍA DE HOY.

Cebada de 3 á 3,400 escudos fanega.
 Trigo vendido..... 2.794 fanegas.
 Precio medio..... 7,342 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 30 de Diciembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 30 de Diciembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-80, 70, 50, 60, 65, 70, 75 y 65; 37-00 pequeños; á plazo, 36-65 y 70 fin cor. vol.; 37-00, 36-90, 85, 90, 37-00, 36-95 y 37-00 fin próx. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-75 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-00.
 Deuda del personal, id., 24-25, 40 y 50; no publicado, 24-40 d.; á plazo, 24-35 fin cor. vol.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-25; no publicado, 98-10 p.
 Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, sin el cupon corriente, publicado, 89-00; no publicado, 89-25 p.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., id., 87-00.
 Idem id. de á 2.000 rs., id., 91-00 d.
 Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-00 d.
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 76-00 d.
 Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 77-00 p.
 Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 76-50 p.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 70-50 y 70-00; no publicado, 70-00.
 Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 70-25.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 148-50 d.
 Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-25.
 Paris á 8 dias vista, 5-14 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1/2	"
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/2	"	Oviedo.....	3/8 p.	"
Barcelona.....	"	1/4	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	1/8 d.	"	Pamplona....	"	1/4 p.
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	1/8 p.	"	San Sebastian.	par..	"
Castellon....	par.	"	Santander....	"	1/8
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/2	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/2 d.	"	Sevilla.....	1/8 p.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	par.	"
Granada.....	par p.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/4
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid..	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 27 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 92 3/8.
 Paris 28 de Diciembre.—Interior español, 34 1/2.—Diferido, 35.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—56.ª funcion de abono.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La voz del corazon.—Naufragar en tierra firme.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Los Caballeros de la Tortuga.

NOTA. Hoy, gran baile de máscaras, de doce y media de la noche á seis de la mañana.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—El Conde de Santa Elena.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—16.ª funcion de abono.—Primer turno.—13.ª representacion de la zarzuela nueva en tres actos Los infiernos de Madrid.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.